



Facilitador Procesal en la Comunidad de Madrid

Autora: Alba Gil Lasheras

Tutora: Nereida Bueno Guerra

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Madrid

2025/2026

“La discapacidad sólo se convierte en una tragedia cuando la sociedad no proporciona las cosas que necesitamos para vivir nuestras vidas” — Judith Heumann

Resumen

El lenguaje técnico jurídico supone una barrera en el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, vulnerando su derecho a entender y ser entendido. Para superarlo, textos legales contemplan desde hace una década la figura del facilitador procesal. No obstante, su reciente regulación (Ley 8/2021 y Decreto 52/2024 de la Comunidad de Madrid) sitúa su implementación en una etapa incipiente. Para analizarla, se realizaron dos estudios. Primero, un estudio mixto y transversal mediante un cuestionario a facilitadores en activo (n=12), profesionales de Justicia (n=4), equipos psicosociales de un juzgado o en una Oficina de Atención a Víctimas (n=5) y personal del Tercer Sector o entidades que atienden a usuarios con problemas de comprensión (n=8), sobre sus funciones, designación, barreras y capacitación. Segundo, un análisis documental de 11 cursos habilitantes para evaluar el perfil competencial. Los resultados revelan un consenso sobre la adaptación comunicativa, aunque persiste confusión sobre el rol y sus funciones. Los profesionales reportan barreras tecnológicas, económicas y logísticas en los juzgados, evidenciando discrepancias sobre los modelos de designación. Además, existe una tendencia heterogénea en las formaciones, condicionadas por la disciplina institucional de origen. En conclusión, este estudio reduce el vacío bibliográfico aportando evidencia empírica que favorece la consolidación de la figura y fomenta una justicia inclusiva, reforzando la equidad sustantiva.

Palabras clave: facilitador procesal, acceso a la justicia, discapacidad, ajuste de procedimiento, estudio empírico.

Abstract

Technical legal language acts as a barrier to access to justice for people with disabilities, infringing upon their right to understand and be understood. To overcome this, legal texts have included the figure of the procedural facilitator for a decade. However, its recent regulation (Law 8/2021 and Decree 52/2024 of the Community of Madrid) places its implementation in an incipient stage. To analyze this, two studies were conducted. First, a mixed and cross-sectional study was carried out using a questionnaire targeting active facilitators (n=12), justice professionals (n=4), psychosocial teams from a court or a Victim Assistance Office (n=5), and Third Sector personnel or entities serving users with

comprehension difficulties (n=8), regarding their functions, designation, barriers, and training. Second, a documentary analysis of 11 qualifying courses was performed to evaluate the competency profile. The results reveal a consensus on communicative adaptation, although confusion persists regarding the role and its functions. Professionals report technological, economic, and logistical barriers in courts, evidencing discrepancies regarding designation models. Furthermore, there is a heterogeneous tendency in training, conditioned by the institutional discipline of origin. In conclusion, this study reduces the bibliographic gap by providing empirical evidence that favors the consolidation of this figure and fosters inclusive justice, reinforcing substantive equity.

Key words: procedural facilitator, access to justice, disability, procedural accommodations, empirical study.

Índice

Resumen	3
Introducción.....	7
Justificación teórica	7
<i>El lenguaje jurídico como barrera estructural</i>	8
<i>Dimensión sociodemográfica y victimización de la discapacidad en el sistema de justicia</i>	9
<i>El cambio de paradigma: Del modelo médico al modelo social de derechos humanos</i>	12
<i>Origen, naturaleza y conceptualización del Facilitador Procesal en España</i>	14
Objetivos.....	19
Hipótesis	20
<i>Hipótesis principal (H1)</i>	20
<i>Hipótesis secundarias (H2-H4)</i>	20
Método.....	21
Diseño del estudio.....	21
Participantes.....	21
Instrumento	26
<i>Cuestionario Microsoft Forms</i>	26
<i>Matriz de análisis documental</i>	28
Procedimiento de recogida de datos	29
<i>Fase 1. Revisión documental y análisis de la oferta formativa</i>	29
<i>Fase 2. Comité de ética y colaboración con el Grupo de Trabajo</i>	30
<i>Fase 3. Difusión institucional y recogida de datos mediante el cuestionario</i>	31
Análisis de datos utilizados.....	31
Resultados.....	33
Resultados del cuestionario de Microsoft Forms.....	33

<i>Consenso general entre perfiles</i>	33
<i>Discrepancias generales entre perfiles</i>	38
<i>Perfil Competencial e Idoneidad Formativa del Facilitador Procesal</i>	44
Análisis de las bolsas profesionales de facilitadores procesales en la Comunidad de Madrid.....	47
Análisis de la Oferta Formativa: características, contenidos y carga lectiva.....	49
Discusión	56
Limitaciones del estudio y sugerencias para futuras investigaciones.....	62
Procedimiento ético	66
Referencias	67
Cursos formativos citados.....	73
Referencias Legales y Normativa	74
Anexo	76
Anexo 1. Marco normativo internacional: artículos seleccionados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).....	76
Anexo 2. Microsoft Forms.....	78
Anexo 3. Declaración uso de herramientas de inteligencia artificial generativa	105

Introducción

Justificación teórica

Las consecuencias de no contar con una equidad sustantiva en el sistema judicial tienen un impacto devastador en los derechos fundamentales. Un claro ejemplo de esto en España es el caso de Esteban Ruiz Suárez. Esteban es un hombre con discapacidad intelectual que fue condenado, en 2015, a 25 años y 8 meses de prisión en un proceso donde el tribunal desestimó sus limitaciones cognitivas, llegando el magistrado a instarle a que “no se hiciera el tonto”. Ante esto, Plena Inclusión asumió su defensa y, como el Tribunal Constitucional rechazó su recurso de amparo en 2016, llevaron el caso a nivel internacional presentando una denuncia ante el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Reviejo, 2024). Tras 11 años encarcelado, en 2024, el Comité emitió una resolución en contra de España por la “falta de accesibilidad, ajustes de procedimiento y apoyos” (CRPD, 2024, p. 1) durante el juicio¹. Además, destacó que una persona no puede ser juzgada penalmente si no es capaz de comprender lo que ocurre en su propio proceso, de lo contrario, se vulnera el derecho a un juicio justo y se le deja en una situación de total indefensión (CRPD, 2024).

Por ende, para evitar que las dificultades de comprensión sigan suponiendo una barrera en el ámbito judicial, resulta indispensable que la igualdad formal vaya acompañada de una igualdad sustantiva. La igualdad formal se entiende como la “protección contra distinciones o tratos arbitrarios” y la “igualdad ante la ley” (Caballero Ochoa y Robles Zamarripa, 2022, p. 317), es decir, la igualdad formal reconoce los mismos derechos para todos y suele quedar recogida en los textos legales. Por otro lado, la igualdad sustantiva o de hecho, busca “remover y/o disminuir los obstáculos (...) que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos” (Caballero Ochoa y Robles Zamarripa, 2022, p. 116). Actualmente, nuestro sistema judicial ofrece una equidad formal, pero a menudo carece de una equidad sustantiva adecuada para las personas con discapacidad cognitiva. Para ello, el sistema debe estar dotado de recursos suficientes y la adopción de enfoques inclusivos en la

¹ En este sentido, el Comité de la ONU concluye que “al no haberse garantizado la accesibilidad de la información y comunicaciones y al no haberse adoptado los ajustes procedimentales y apoyos necesarios se produjo una situación de indefensión al autor” (p. 13, párr. 8.6). Asimismo, el dictamen recuerda que estas adaptaciones constituyen «garantías básicas para un proceso justo y equitativo, al vincularse con exigencias como el derecho a un juicio imparcial, a no sufrir indefensión (...) y a la igualdad de armas» (p. 6, párr. 3.4).

práctica. En este sentido, la figura del facilitador procesal emerge como un recurso indispensable al actuar como el puente necesario para materializar la equidad sustantiva dentro de la Administración de Justicia.

El lenguaje jurídico como barrera estructural

En el ámbito laboral, cada especialidad técnica se caracteriza por un lenguaje común utilizado entre los profesionales que lo componen. En psicología, por ejemplo, predominan las etiquetas, los códigos del manual DSM-5 o conceptos como “mecanismos de defensa” y “reestructuración cognitiva”, que operan como atajos comunicativos entre expertos para garantizar la precisión y univocidad. De forma análoga, en el ámbito jurídico se comparte un lenguaje técnico y sectorial que, si bien es indispensable para el rigor del derecho, puede llegar a vulnerar la tutela judicial efectiva, es decir, el derecho a entender y ser entendido, especialmente por aquellos que no pertenecen profesionalmente al sector legal (Durán Alonso, 2023).

El lenguaje jurídico es una variedad del idioma caracterizado por una estructura rígida, un léxico propio y principalmente técnico. Es un código lleno de aforismos latinos (*iuris tantum, stricto sensu, de cuius, in fine...*), tecnicismos (tales como usufructo, fideicomiso o legitimación), además de caracterizado por el empleo del gerundio compuesto o el subjuntivo (“si no compareciere en tiempo y forma”, “quien tuviere noticia del delito”). Adicionalmente, está conformado de diferentes textos jurídicos (normas jurídicas, resoluciones judiciales, demandas...) que a oídos del ciudadano resultan extraños (Durán Alonso, 2023).

Esta complejidad terminológica se convierte en un muro infranqueable cuando el interlocutor es una persona con discapacidad. Para este colectivo, esta opacidad terminológica lejos de finalizar en una incomodidad momentánea, vulnera sus derechos de acceso a la justicia impidiéndoles tomar decisiones informadas y autónomas. Generalmente, las preguntas formuladas en términos técnicos, la rigidez del interrogatorio cruzado y la inflexibilidad de los tiempos procesales generan una sensación de inseguridad y confusión en estos individuos (Durán Alonso, 2023). Consecuentemente, el proceso puede tener un efecto de revictimización en las personas con discapacidad al exponerlas a un posible sufrimiento añadido (Recio et al., 2012).

Además, resulta conveniente destacar el hecho de que el acceso a la justicia no se limita a la mera obtención de una resolución jurisdiccional, sino a la idea de que el sistema tiene la obligación de eliminar aquellas condiciones de desigualdad que estén influyendo en el proceso. Por ende, no deberían encontrarse barreras que sitúen a la persona vulnerable en una posición de asimetría o discriminación (Lucchi López- Tapia, 2022). En estas circunstancias, la barrera del lenguaje y la complejidad del sistema acaban suponiendo una traba para comprender las consecuencias de sus actos o de las resoluciones que les afectan, situándoles en una posición de inferioridad procesal que quiebra el principio de igualdad de armas (Moratto, 2020).

En conclusión, como advierten Recio et al. (2012), se están vulnerando los derechos de las personas con discapacidad cada vez que el sistema se mantiene rígido y no se adapta a las necesidades de las personas. Actualmente, en los procedimientos judiciales no existe una correcta adecuación a las características comunicativas de este colectivo y, por ende, se mantiene la desigualdad de condiciones, lo que deriva en una revictimización secundaria (Recio et al., 2012, p. 55). Con el objetivo de romper estas barreras, la figura del facilitador debe estar presente en el acceso a la justicia (Recio et al., 2012, p. 66). No obstante, para comprender la urgencia de implementar esta figura profesional, debemos analizar antes la magnitud de la población afectada y los riesgos específicos de victimización a los que se enfrenta este colectivo actualmente.

Dimensión sociodemográfica y victimización de la discapacidad en el sistema de justicia

A continuación, para argumentar la necesidad de implementar herramientas de accesibilidad que fomenten la igualdad en la Administración de Justicia, acudiremos a destacar algunos datos relevantes sociodemográficos de la discapacidad en España y, de manera específica, en la Comunidad de Madrid.

Según los datos proporcionados por la macroencuesta EDAD (Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia) el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2022), en España residen aproximadamente 4.38 millones de personas con algún tipo de discapacidad o limitación, lo que representa el 9.5% de la población total nacional. Dentro de este colectivo, más de 3.25 millones de personas

tienen un grado de discapacidad administrativamente reconocido igual o superior al 33% (Base Estatal de Datos del IMSERSO, 2022).

Si bien estas cifras contemplan la discapacidad en un sentido general (incluyendo limitaciones tanto físicas como sensoriales), resultan fundamentales para visibilizar la magnitud global de la población potencialmente vulnerable. Para centrar este análisis en el objeto de la presente investigación, en la Comunidad de Madrid, según la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE, s.f.) se reconocen 371.154 personas con discapacidad, posicionándose en la tercera comunidad autónoma detrás de Cataluña y Andalucía con mayor número de personas con discapacidad. Como es evidente, las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (DID) requieren una atención prioritaria debido a las características propias de su condición, que afectan de manera directa a la comprensión de conceptos abstractos del lenguaje jurídico, la retención de información a corto plazo y la comunicación expresiva. Si tenemos en cuenta que 1 de cada 100 personas tiene una discapacidad intelectual o del desarrollo estaría viéndose afectada el 1% de la población (Plena inclusión España, 2022).

Tabla 1

Demografía de la Discapacidad en España y la Comunidad de Madrid

Demografía de la Discapacidad en España y la Comunidad de Madrid	Cifras y Porcentajes
Personas con discapacidad (Autorreportada, estimación INE)	~4.320.000 (9,5% de la población)
Personas con discapacidad reconocida ($\geq 33\%$, IMSERSO)	3.255.843 (6,86% de la población)
Personas con discapacidad reconocida en la C. de Madrid	371.154
Personas con discapacidad intelectual reconocida (España)	> 268.000 (Aprox. 9% del total)
Prevalencia de dificultades de comprensión en la población	30% de la población general (CEACOG)

Nota. Datos extraídos de la Encuesta EDAD del Instituto Nacional de Estadística (2022), Base Estatal de Datos del IMSERSO (2022), Organización Nacional de Ciegos Españoles (s.f.) y Plena Inclusión España (2022).

Es fundamental comprender la magnitud de esta población debido a que los datos demuestran que no hablamos de una minoría aislada, sino de cientos de miles de ciudadanos que asumen un riesgo desproporcionado ante la justicia. De hecho, las personas con discapacidad tienen de cuatro a diez veces más probabilidad de sufrir abusos en comparación con la población general (Disability Justice, 2023) y, se estima que entre el 60-80% de ellos ha sufrido algún episodio de abuso a lo largo de su vida (Sobsey et al., 1991). Esta realidad de multiviolenencia queda en evidencia en el reciente estudio del Ministerio de Juventud e Infancia (2025), donde se revela que casi tres de cada cuatro personas con algún grado de discapacidad sufrieron violencia psicológica (71.9%) o violencia física (71.1%) durante su infancia. Asimismo, prácticamente una de cada dos reportó haber sufrido violencia sexual (58.8%), violencia por negligencia (49.9%) y violencia digital (50.2%); unas cifras críticas que demuestran una desprotección estructural y transversal en este colectivo (Servicio de Información sobre Discapacidad, 2025). Ante la alta exposición a sufrir situaciones de violencia, es razonable concluir que este colectivo se encontrará en algún momento involucrado en un procedimiento judicial. No obstante, el fenómeno de la “infradenuncia” evidencia que estas situaciones no superan el 20% de los delitos que finalmente se llevan a juicio (CERMI, 2023).

Según advierte el estudio A Cada Lado sobre la situación penitenciaria en España, durante los procedimientos judiciales de aquellos que finalmente denuncian, solo en un 3.3% de los casos se detectó la presencia de una discapacidad, es decir, en el 96.7% de los casos, una discapacidad pasa totalmente desapercibida (Pérez Fernández & Bermejo, 2024). A su vez, la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI) de la Fundación A LA PAR advierte de que “el 79% de los procedimientos judiciales se archivan cuando la víctima con discapacidad intelectual no es asistida por la figura del facilitador procesal” lo que limita las posibilidades de que estos casos avancen judicialmente (Fundación A LA PAR, 2024). En definitiva, sin una detección temprana no aparece la designación de un facilitador, y sin este profesional, las denuncias se quedan archivadas y las víctimas sin protección.

Las razones por las que estos porcentajes son tan altos se podrían entender si analizáramos la sociedad. Una discapacidad suele estar asociada con atribuciones y prejuicios generalmente negativos que distorsionan la realidad. Existe un sesgo cognitivo denominado “efecto eclipse”, mediante el cual el diagnóstico de la discapacidad

intelectual eclipsa el testimonio de la persona, asumiendo erróneamente que “no saben lo que dicen” lo cual disminuye su credibilidad. Además, se ha documentado una cierta deseabilidad social en aquellos que padecen una discapacidad. Esta tendencia a mostrarse de acuerdo y con cierta sumisión ante las figuras de autoridad (policías, jueces) para agradar o evitar confrontaciones puede derivar en confesiones o testimonios imprecisos si el interrogatorio no está correctamente adaptado (Hernández de la Peña, 2023). El efecto eclipsador ha sido documentado por la psicología del testimonio en España, donde se ha expuesto cómo sus relatos estaban siendo minimizados y cuestionados sistemáticamente bajo prejuicios (Manzanero et al., 2013)

Estos datos evidencian cómo el sistema judicial tradicional, configurado bajo estándares de capacidad cognitiva normativa, puede generar en una gran parte de la población situaciones de indefensión, exclusión y victimización secundaria. No obstante, una vez que tomamos consciencia de toda esta información solo cabe preguntarnos ¿Qué avances ha impulsado la comunidad internacional para terminar con este modelo excluyente y consolidar un acceso a la justicia equitativo? La respuesta a esta pregunta marca el inicio de una transformación jurídica que tiene su epicentro en Naciones Unidas.

El cambio de paradigma: Del modelo médico al modelo social de derechos humanos

La respuesta legislativa a esta necesidad ha seguido una evolución clara hacia el modelo social de derechos humanos. En Nueva York, 2006, durante la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades hubo un cambio de paradigma internacional que transformó un modelo antiguo centrado en la sustitución de la voluntad por incapacitación, a uno basado en el apoyo a la toma de decisiones; para que en el proceso se respetara la autonomía de la voluntad (Ariza Colmenarejo, 2023, p. 13). Asimismo, se actualizó la definición de discapacidad entendida como un:

concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Naciones Unidas, 2006, art. 1)

Esta definición hace énfasis en el concepto de barreras como una consecuencia que reciben las personas con discapacidad cuando el entorno está inadecuado. De esta manera, se entiende que la persona no es la que genera la dificultad en primera instancia.

Por ende, tanto la sociedad como las instituciones, tienen la responsabilidad de identificar estas barreras y eliminarlas o, proporcionar los apoyos necesarios que garanticen la igualdad. Judith Heumann, una activista reconocida en los derechos de las personas con discapacidad refiere “La discapacidad sólo se convierte en una tragedia cuando la sociedad no proporciona las cosas que necesitamos para vivir nuestras vidas” (Fundación CERMI Mujeres, 2024).

Posterior a la convención, hubo un cambio de paradigma principalmente por los siguientes pilares normativos (Ariza Colmenarejo, 2023, p. 13):

En primer lugar, destaca el artículo 12 denominado “igual reconocimiento como persona ante la ley”. En él, se expresa que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Además, los Estados Partes deben adoptar medidas para proporcionar los sistemas de apoyo en la toma de decisiones. En definitiva, el sistema no puede sustituir la voluntad de la persona y debe impedir vulneraciones de derechos humanos reconocidas a nivel internacional (Naciones Unidas, 2006, art. 12).

En segundo lugar, el artículo 13 denominado “acceso a la justicia” refiere que los Estados están obligados a realizar “ajustes de procedimiento” y adaptaciones adecuadas a la edad como, por ejemplo, en la declaración como testigos y demás procedimientos judiciales² (Naciones Unidas, 2006, art. 13).

En el presente año, el 13 de diciembre de 2026, se cumplirán 20 años desde la aprobación en Nueva York de este evento (Collado, 2026). Tal y como señaló Kofi Annan, entonces secretario general de las Naciones Unidas, esta convención buscó marcar “el comienzo de una era en la que todas las personas con discapacidad en el mundo se conviertan en ciudadanos de pleno derecho de sus sociedades”. Además, el 13 de diciembre coincide con el día de Santa Lucía en el calendario occidental, patrona de la ceguera y de la vista (Annan, 2006). Resulta simbólica la coincidencia con el día de la llegada de la luz, debido a que Kofi Annan vio la convención como el nuevo amanecer

² El texto original y completo de estos artículos, en su traducción oficial al español, puede consultarse detalladamente en el Anexo 1 de este documento.

para este colectivo, desvaneciendo la opacidad de un sistema históricamente excluyente (Annan, 2006).

Origen, naturaleza y conceptualización del Facilitador Procesal en España

Este avance en los derechos de las personas con discapacidad en la comunidad internacional supuso un cambio de paradigma en España al exigir la transición desde un modelo clínico de sustitución de la voluntad hacia un sistema basado en la provisión de apoyos y ajustes de procedimiento (Consejo General del Poder Judicial, 2025). Desde hace años, otros países; como Reino Unido, Irlanda del Norte Canadá o Nueva Zelanda, cuentan con la figura del facilitador procesal bajo la denominación de Intermediaries o Communication assistants (Delgado Santos, 2024, pp. 109-110). Sin embargo, la implementación y adaptación a los artículos 12 y 13 de la CDPD en España fue más lenta, en comparación, y requirió casi una década para comenzar a materializar progresivamente el acceso a la justicia equitativa (Delgado Santos, 2024, pp. 96-97).

En primer lugar, en 2015 se establecieron medidas de protección a las víctimas en situación de vulnerabilidad en el Estatuto de Víctima de Delitos³. En el artículo 4 de dicho Estatuto ya se estableció que la información debe ser suministrada desde un lenguaje claro, sencillo y accesible. Además, esta norma reconoció el derecho de la víctima a estar acompañada por una persona de su elección desde su primer contacto con las autoridades, lo que sirvió como amparo legal para que las personas con discapacidad intelectual pudieran estar asistidas por un facilitador durante el proceso (Polo Hernández, 2024, p. 112). De hecho, la figura del facilitador ya había surgido en España en la práctica años antes; concretamente entre 2010 y 2011, cuando la creación de la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI) introdujo a este profesional experto en las investigaciones policiales y judiciales para asegurar testimonios válidos y evitar la revictimización (Polo Hernández, 2024, p. 111).

Este desarrollo legislativo se relaciona, además, con herramientas normativas previas. Por un lado, la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ya garantizaba en su artículo 18.2 el uso de sistemas alternativos y aumentativos de comunicación para que las víctimas con discapacidad recibieran

³ Estatuto de la Víctima del Delito, establecido por la Ley 4/2015, de 27 de abril, garantiza derechos y protección de las víctimas en España, promoviendo su dignidad y asistencia.

información accesible⁴. Por otro lado, la Ley 15/2015 de la Jurisdicción Voluntaria también incorporó medidas orientadas a flexibilizar y adaptar las actuaciones judiciales (Delgado Santos, 2024, pp. 97-99).

Posteriormente, la Ley 8/2021 de 2 de junio, supuso un hito histórico al extender estas garantías mediante la introducción del artículo 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Jurisdicción Voluntaria (Ley 8/2021, 2021, p. 7). Esta reforma reconoció el derecho de las personas con discapacidad a “entender y ser entendido” en cualquier actuación procesal, permitiendo para ello la participación de un profesional experto que efectúe las tareas de adaptación (Ariza Colmenarejo, 2023, p. 15). En su preámbulo, se refleja cómo esta norma genera un cambio de sistema en el ordenamiento jurídico de uno basado en la sustitución en la toma de decisiones, por otro fundamentado en el respeto de la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad (Ley 8/2021, 2021, p. 3). Sin embargo, el mero reconocimiento jurídico no garantiza que el cambio vaya a ser efectivo en la práctica. Delgado Santos (2024) plantea que los operadores jurídicos “pueden constituirse en barreras insalvables si no se ajustan, en su interacción, a cómo se comunica la persona con su producto, así como a su capacidad comprensiva” (p. 118). Es por ello, por lo que la figura del facilitador procesal es imprescindible y debe mantener una continua relación con los operadores jurídicos para diseñar e implementar las adaptaciones necesarias, garantizando así que la persona participe en el proceso en plena igualdad de condiciones (Delgado Santos, 2024, p. 118).

El 31 de marzo de 2022, se reguló oficialmente la accesibilidad cognitiva en los juzgados gracias a la Ley 6/2022 y, el 21 de marzo de 2023 se incluyó la figura del facilitador como una herramienta clave para asegurar esta necesidad en el Real Decreto 193/2023. Seguidamente, el Real Decreto-ley 6/2023 amplió estos ajustes a los ciudadanos mayores de 65 años en la jurisdicción civil y modificó el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de manera que los criterios de comunicación y

⁴ El artículo 18.2 de la Ley Orgánica 1/2004 recoge textualmente que: “se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos” (Ley Orgánica 1/2004, art. 18.2).

comprensión estuvieran unificados dentro del proceso penal (Delgado Santos, 2024, pp. 98-99).

A nivel autonómico, la figura del facilitador procesal se está implementado de manera descentralizada, lo que genera que la existencia y la regulación de esta figura dependa de los decretos específicos de cada región. En este panorama, la Comunidad de Madrid se ha convertido en la pionera a nivel nacional al consagrar legislativamente, a través del Decreto 52/2024, de 8 de mayo, la denominación y el estatuto del facilitador como experto encargado de fomentar una comunicación eficaz traduciendo el lenguaje jurídico a las capacidades del interviniente (Decreto 52/2024, de 8 de mayo). Con esta normativa, la región madrileña se adelantó al resto del país concretando aspectos técnicos estrictos, tales como la exigencia de una formación específica de acceso⁵ y la obligatoriedad de acreditar la carencia de antecedentes por delitos sexuales.

Para acotar con precisión el alcance de esta figura en el ámbito autonómico, el Decreto 52/2024 define en su artículo 3 el concepto de personal experto facilitador bajo los siguientes términos:

Un facilitador es un profesional experto que trabaja, según sea necesario, con el personal de justicia y con las personas con discapacidad para asegurar una comunicación eficaz en los procedimientos judiciales. Apoya a las personas con discapacidad para que comprendan y tomen decisiones informadas, asegurándose de que todo el proceso se explique a través de un lenguaje comprensible y de que se le proporcionen los ajustes y apoyos adecuados. (Decreto 52/2024, de 8 de mayo)

Por consiguiente, bajo el marco jurídico en Madrid, el facilitador no se circunscribe a ser un mero intérprete, su labor va más allá del idioma; es aquel que decodifica el entorno judicial desde la neutralidad, adaptando un entorno hostil y complejo con el fin de superar las desigualdades en el acceso y la tutela a la justicia (Decreto 52/2024, de 8 de mayo). La actuación de este profesional se rige ineludiblemente

⁵ Se exige “ser licenciados/as o graduados/as en psicología, derecho, logopedia, criminología, trabajo social, educación social o terapia ocupacional”, finalizar una formación específica (+100 horas mínimas).

por los principios de neutralidad, confidencialidad y asistencia personalizada, actuando como auxiliar de la Administración de Justicia.

Adicionalmente, la figura del facilitador procesal también genera dudas en cuanto a su denominación. Desde la Comunidad de Madrid se puede apreciar cómo en los programas de formación y en la denominación de las bolsas de empleo se utilizan diferentes calificativos. Por un lado, el Decreto 52/2024 acuña de manera oficial la denominación “personal experto facilitador” (art. 3), por otro lado, la legislación estatal (la Ley 8/2021 y el artículo 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil) utiliza el término “facilitador (...) profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste». Por último, la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid (UICM) gestiona sus listas anuales de profesionales habilitados bajo el epígrafe de “Listados de Facilitadores Judiciales”, término que también comparten varias universidades y centros formativos (UICM, 2026).

Para un profesional interesado en ejercer como tal, encontrará formaciones diseñadas para “facilitadores procesales”, “expertos facilitadores” o “facilitadores”. Estos cursos estarán reglados por el marco legal del “personal experto facilitador” y tras finalizarlo, entrará en los listados oficiales bajo el nombre de “facilitador judicial” (Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, s.f.). A pesar de toda esta variedad designativa, en la Comunidad de Madrid se refieren a la misma figura técnica responsable de garantizar que la persona vulnerable entienda y sea entendida en el proceso judicial (Delgado Santos, 2024).

Frente a esta posición en Madrid, el resto del mapa autonómico y el ordenamiento estatal muestran un desarrollo más cauteloso. El Consejo General de Poder Judicial advierte que el ordenamiento estatal cuenta actualmente con un marco “en ciernes” en cuanto a la regulación de este profesional (Consejo General del Poder Judicial, 2025, p. 10).

A fecha de escritura de este trabajo, junio de 2026, en Canarias y en la Comunidad Valenciana se han comenzado a tramitar sus propias normativas y, en esta última se ha expuesto que “A diferencia del Decreto de la Comunidad de Madrid, solo regulamos la prestación del servicio (no el estatuto, requisitos específicos o principios de actuación), para evitar contradicciones o incoherencias con la futura regulación que prepara el

Ministerio” (Generalitat Valenciana, 2026). Este comentario abre el debate acerca del modelo que introduce la Comunidad de Madrid y si, pudieran haberse precipitado al adelantarse a un modelo legal nacional y unificado que evita la fragmentación autonómica del derecho de acceso a la justicia.

De hecho, a pesar del indiscutible avance legislativo que supuso el Decreto de Madrid, su implementación práctica de la figura se encuentra en una etapa incipiente y plantea numerosos interrogantes (Ariza Colmenarejo, 2023, p. 15).

Hasta la fecha, se está haciendo la transición en el plano logístico y organizativo a través del modelo de una infraestructura logística ya anteriormente consolidada por la Administración. La Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid (UICM) actúa como asociación que agrupa a 46 Colegios Profesionales operando como entidad colaboradora del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, s.f.). Anualmente, la UICM recibe, por parte de los Colegios Profesionales asociados, los listados de los profesionales inscritos en sus bolsas. A partir de ahí, para garantizar un proceso transparente y equitativo, se integran todos los listados en DPER⁶, lugar donde se automatizan los nombramientos mediante un sorteo aleatorio de letras entre los profesionales (Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 2020).

Sin embargo, desconocemos si este sistema de designación automatizado está siendo eficaz para esta nueva figura o cómo impactan los requisitos de inscripción y cuotas colegiales en la disponibilidad de los profesionales. Tampoco conocemos si la formación impartida por los distintos Colegios Profesionales es homogénea o cómo perciben su labor los propios profesionales implicados. Por consiguiente, el presente trabajo se justifica ante la necesidad urgente de analizar cómo está evolucionando la figura del facilitador procesal en la Comunidad de Madrid antes de que se expanda a otras regiones del Estado. Para ello, se evaluará la idoneidad de su capacitación, su funcionamiento dentro del sistema de justicia y los desafíos que enfrentan estos profesionales para garantizar una justicia verdaderamente inclusiva.

⁶ La Aplicación Informática de Designación de Peritos, DPER, es una herramienta tecnológica utilizada en la gestión y designación automática de peritos judiciales.

Objetivos

El objetivo general de este trabajo es analizar la implementación, las funciones prácticas y la formación de los profesionales que ejercen como facilitadores procesales en la Comunidad de Madrid. Asimismo, se atenderán con especial atención sus experiencias, opiniones y percepción del impacto de su labor en la garantía del acceso a la justicia de las personas con discapacidad. Para ello, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Conocer la implementación de la figura del facilitador procesal: profundizar en cómo ha evolucionado esta figura en la Comunidad de Madrid desde las reivindicaciones del Tercer Sector hasta su formalización y evaluar su funcionamiento actual en la práctica profesional de los órganos judiciales, incluyendo el análisis de los sistemas de designación (como el sistema DPER para peritos judiciales y las OAV).
- Recoger experiencias, opiniones y percepciones de los profesionales: a partir de los ítems cualitativos se espera que el trabajo se pueda enriquecer con las reflexiones y las vivencias directas de los facilitadores procesales, operadores de la Administración de Justicia y profesionales del Tercer Sector.
- Analizar la formación de los profesionales que ejercen como facilitadores procesales: explorar la homogeneidad y la capacitación de las formaciones académicas de los distintos Colegios Oficiales de Madrid y universidades. Se busca valorar cómo la combinación de los perfiles de origen (por ejemplo, juristas frente a perfiles psicosociales) y la formación teórica afecta al desempeño de las funciones del facilitador procesal.
- Contribuir a visibilizar y favorecer el conocimiento de la figura del facilitador procesal: dada la escasa bibliografía existente sobre esta figura de reciente implementación, este trabajo aspira a reducir dicho vacío de conocimiento aportando una primera aproximación teórica y empírica. Desde una mirada científica y ética, se busca visibilizar su introducción en la Comunidad de Madrid y su relevancia como instrumento indispensable de equidad y accesibilidad a la justicia.

Hipótesis

La investigación debido a su diseño metodológico requiere una formulación de hipótesis exclusivamente exploratorias que servirán como hilo conductor del trabajo. Con base en la justificación teórica y los objetivos propuestos para el trabajo, se plantean las siguientes hipótesis:

Hipótesis principal (H1)

A pesar de que la figura del facilitador está regulada por la Ley 8/2021 y el Decreto 52/2024 de la Comunidad de Madrid, se espera encontrar problemas en el proceso de implementación de la teoría a la práctica. Por lo tanto, se hipotetiza que persiste un notable desconocimiento sobre las verdaderas funciones de los facilitadores procesales por parte de los operadores jurídicos (jueces, fiscales y letrados). Además, en este proceso de transición, es esperable que persistan las rutinas burocráticas e institucionales antiguas de los juzgados limitando las designaciones y una correcta aplicación.

Hipótesis secundarias (H2-H4)

(H2) Se espera que, frente a la necesidad y relevancia de la figura del facilitador procesal, la intervención y necesidad de esta representación sea valorada como muy positiva. También se hipotetiza que, en la práctica diaria, la presencia de esta figura ante ciudadanos con problemas del lenguaje o discapacidades garantizará una mayor comprensión del lenguaje jurídico, asegurando así el derecho a “entender y ser entendido”.

(H3) En relación con la práctica en los juzgados, se prevé una confusión de roles competenciales ante la falta de consolidación de la figura actualmente. Es esperable que, en esta fase incipiente, a menudo las funciones de un facilitador sean confundidas con las de un perito forense (que evalúa la credibilidad o imputabilidad) o, con las de un mero acompañante de apoyo emocional. Esto chocaría con la realidad de sus funciones reales donde el profesional se rige por el principio de neutralidad.

(H4) Debido al carácter multidisciplinar de la normativa, que permite el acceso a las bolsas desde diferentes titulaciones de origen (derecho, psicología, criminología, logopedia, etc.), se hipotetiza una marcada heterogeneidad en los enfoques de los programas formativos de los facilitadores procesales en función del Colegio Oficial que la imparte.

Método

Diseño del estudio

El presente trabajo se ha llevado a cabo bajo un diseño de métodos mixtos, de carácter descriptivo, exploratorio, no experimental y transversal. El diseño de métodos mixtos combina técnicas cuantitativas y cualitativas dentro de la recogida de datos para lograr una mayor comprensión del tema. Asimismo, la investigación busca describir y analizar la realidad de los facilitadores procesales y profesionales relacionados, tal y como ocurre en su entorno natural, sin manipular variables ni establecer relaciones causales. Este enfoque se considera idóneo para explorar fenómenos de reciente implementación, como es el Decreto 52/2024, y, además la naturaleza de la investigación se ha elegido que fuera transversal debido a que permite obtener una imagen precisa o instantánea de la realidad operativa en un corte temporal único.

La recogida de información se ha realizado mediante un cuestionario con preguntas cerradas y abiertas por lo que el estudio permite obtener una visión amplia de la realidad profesional y de los participantes. De esta manera, se ha combinado el análisis de frecuencias con las narrativas de las respuestas cualitativas de los profesionales.

Participantes

Diseño de la muestra y justificación

La muestra de este estudio cuantitativo-cualitativo está conformada por profesionales vinculados a la figura del facilitador procesal de la Comunidad de Madrid hasta la fecha (28/04/2026). Los participantes se dividen en cuatro perfiles principales: facilitadores procesales inscritos en bolsas de Colegios Profesionales, profesionales de la Administración de Justicia (jueces, letrados...), personal de equipos psicosociales o de Oficinas de Atención a las Víctimas (OAV) y, profesionales del Tercer Sector involucrados en la defensa de personas con discapacidad.

La elección de una muestra heterogénea y representativa responde a la necesidad metodológica de realizar una triangulación de fuentes. Generalmente, esta técnica de investigación permite utilizar múltiples fuentes de datos para estudiar un mismo fenómeno desde ángulos complementarios, validando resultados, reduciendo riesgos y obteniendo una comprensión más completa.

A continuación, se detallarán las razones principales que se tuvieron en cuenta a la hora de seleccionar los cuatros perfiles de la muestra.

En primer lugar, los facilitadores procesales inscritos en bolsas de Colegios Profesionales constituyen la población diana principal debido a que son los responsables directos de su implementación. Su participación es indispensable para trasladar el análisis de la teoría normativa a la práctica diaria. A través del cuestionario, los facilitadores aportan los datos primarios sobre la práctica de las facilitaciones (evaluaciones previas, protocolos de contacto...), las barreras administrativas o actitudinales experimentadas en los juzgados y la suficiencia de la formación recibida para el ejercicio de su rol.

En segundo lugar, los profesionales de la Administración de Justicia (jueces, letrados...) representan a los operadores jurídicos responsables de detectar la necesidad, aplicar el Decreto 52/2024 y formalizar la designación de la figura. Su inclusión en el estudio permite recoger datos concretos sobre los criterios técnicos que motivan una designación, el nivel de conocimiento institucional sobre la figura y, las expectativas reales que los tribunales depositan en los informes y acompañamientos del facilitador para garantizar la tutela judicial efectiva.

En tercer lugar, el personal de equipos psicosociales de un juzgado o de las Oficinas de Atención a Víctimas (OAV) actúan como auxiliares técnicos y forenses dentro del propio juzgado. Es importante destacar que estos profesionales no son simples testigos del trabajo que hace el facilitador externo, sino que ellos mismos han estado ejerciendo de facilitadores en los casos penales cuando la víctima necesita ayuda. Por este motivo, su testimonio es fundamental para comprender cómo se coordina el facilitador externo con los recursos internos ya existentes, analizando sus protocolos de evaluación de vulnerabilidad y recogiendo su visión experta sobre cómo debería ser el perfil de la facilitación ideal. En el presente trabajo, esta muestra será generalmente referida como “equipos psicosociales”.

Por último, los profesionales del Tercer Sector involucrados en la defensa de personas con discapacidad representan la voz del usuario debido a que son la primera línea de interacción inicial. Su elección proporciona datos esenciales sobre la fase previa al proceso judicial: cómo se detectan los indicadores de vulnerabilidad cognitiva, en qué medida se solicita la intervención del facilitador ante los tribunales y qué barreras de

accesibilidad continúan observando desde el ámbito asociativo. En el presente trabajo, esta muestra será generalmente referida como “el Tercer Sector”.

El reclutamiento se realizó mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia y bola de nieve, mediante los contactos institucionales y profesionales de la tutora, Nereida Bueno Guerra. Como criterios de inclusión, se establecieron:

- Ser facilitador procesal o estar vinculado con esta figura a nivel profesional, ya sea en su asignación o funcionamiento en la práctica.
- Estar ejerciendo en la Comunidad de Madrid.
- Tener conocimiento de la figura del facilitador procesal.
- Aceptar participar de manera voluntaria mediante el consentimiento informado.

Descripción de la muestra final y representatividad

El 28 de abril de 2026 finalizó la recogida de datos con una muestra compuesta por 29 profesionales vinculados a la figura del facilitador procesal en la Comunidad de Madrid. Con el objetivo de obtener más información y una imagen completa acerca del facilitador procesal se dividió a los participantes en cuatro perfiles clave, cuyas características principales se detallan en la Tabla 2.

Tabla 2

Características sociodemográficas y profesionales de la muestra (N=29)

Perfil profesional	n (%)	Profesión de Origen	Experiencia Media (Años)	Experiencia en Facilitación (Casos)
Ejerce como facilitador/a dentro de una bolsa de un Colegio Profesional.	41.4% (12 respuestas)	Psicología (n=10) Derecho (n=2)	< 2 años como facilitador (Inscripciones entre 2024 y 2026. Mayoría en 2025)	Rango: 0 a 4 casos

Ejerce en el Tercer Sector o entidades que atienden a usuarios con problemas de comprensión.	27.6% (8 respuestas)	Profesionales de apoyo / Entidades sociales	14.6 años (SD = 8.3)	Mayoría: Más de 10 casos solicitados
Ejerce dentro del equipo psicosocial de un juzgado o en una Oficina de Atención a Víctimas.	17.2% (5 respuestas)	Psicología Perfil psicosocial	1.8 años (SD = 0.6)	Rango: 0 a más de 80 casos atendidos
Ejerce como profesional de justicia (ej., letrado/a, juez/a..) con capacidad de designar facilitadores.	13.8% (4 respuestas)	Licenciatura o el Grado en Derecho	27 años (SD = 13.5)	Rango: 0 a 10 casos designados

Los profesionales inscritos en las bolsas oficiales de facilitadores conformaron el 41.4% de la muestra (n = 12), seguido por el personal de las Oficinas de Atención a Víctimas (OAV) y equipos psicosociales con el 17.2% (n = 5), los profesionales del Tercer Sector con el 27.6% (n = 8) y, finalmente, los profesionales de justicia con capacidad de designar facilitadores con el 13.8% (n=4).

Para calcular la representatividad de la muestra de facilitadores se compararon los datos recogidos en el breve mapeo institucional mediante correo electrónico que se menciona en la primera fase de recogida de datos. En el ámbito jurídico, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) confirmó que, tras remitirse el listado anual consolidado a la Unión Interprofesional, cuentan con un total de 37 profesionales inscritos en la bolsa para el año en curso 2026. Habiendo obtenido en el cuestionario la respuesta de 2 facilitadores adscritos a dicho colegio, el presente estudio ha logrado captar al 5.4% de esta población específica. Del mismo modo, el Colegio Oficial de la Psicología de Madrid (COPM) confirmó mediante una consulta institucional contar con una bolsa

activa de aproximadamente 25 profesionales colegiados. Habiendo obtenido la respuesta de 10 facilitadores cuya disciplina de origen es la psicología, el presente estudio ha logrado captar al 40% de esta población específica, lo que otorga una alta representatividad a los datos cuantitativos y cualitativos extraídos de este colectivo sectorial.

No obstante, es necesario puntualizar que la participación obtenida podría estar condicionada por la experiencia práctica de los sujetos (sesgo de autoselección). El cuestionario se conformaba de ítems donde se preguntaba sobre la gestión de casos reales. Es probable que haya profesionales que aún no han recibido ninguna designación y, al observar los ítems se hayan autoexcluido del estudio al considerar que no podían aportar datos de intervención.

Para comprender el grado de conocimiento directo sobre los ítems del cuestionario, se evaluaron dos indicadores clave. Por un lado, se recopiló información relativa a sus años ejerciendo en el puesto de trabajo y, en las medias calculadas se observa que los profesionales de la justicia cuentan con 27 años de experiencia, los profesionales del Tercer Sector cuentan con 14.6 años y, por debajo encontramos al personal de las Oficinas de Atención a Víctimas (OAV) y Equipos Psicosociales con una media de casi 2 años de antigüedad. Inevitablemente, los profesionales inscritos en las bolsas oficiales de facilitadores tienen una media de experiencia de casi dos años teniendo en cuenta su reciente implementación. Por otro lado, se profundizó en la experiencia relativa a las facilitaciones en la cual destacaron los profesionales de las Oficinas de Atención a Víctimas y Equipos Psicosociales con más de 80 casos atendidos, seguido de los profesionales de la justicia con un rango de 0 a 10 casos designados y, de los facilitadores procesales quienes han facilitado un rango de 0 a 4 casos. Por último, los profesionales del Tercer Sector refieren haber solicitado ayuda de un facilitador procesal en más de 10 casos.

Finalmente, si observamos la desviación típica, se aprecia una alta variabilidad en el grupo de profesionales de justicia ($SD = 13.5$) donde conviven perfiles con larga trayectoria con otros más recientes, a diferencia del equipo psicosocial ($SD = 0.6$) quienes presentan una muestra más homogénea. Por su parte, la gran mayoría de los facilitadores de las bolsas oficiales se inscribió durante el año 2025. Esto refleja que casi todos los

profesionales llevan menos de dos años formando parte de estos listados; un escenario totalmente coherente con la reciente implementación normativa del Decreto 52/2024 en la región.

Instrumento

Cuestionario Microsoft Forms

Para la recogida de datos se ha utilizado un cuestionario ad hoc diseñado en la plataforma Microsoft Forms. El instrumento fue elaborado tras una revisión exhaustiva de la literatura existente y de la normativa vigente (Decreto 52/2024). De esta forma, la estructura del cuestionario surge directamente de la introducción teórica de este trabajo, justificando la inclusión de preguntas sobre la forma de inscripción a la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid (UICM), las cuotas colegiales a pagar y los sistemas de designación. Además, el instrumento contó con la revisión y validación de contenido por parte del Grupo de Trabajo de Facilitadores Procesales del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid, lo que garantiza su validez ecológica y una correcta adecuación a la realidad judicial.

El cuestionario destaca por su diseño de ramificación, estructurado en 20 secciones y un total de 132 ítems. La división en secciones diferentes se llevó a cabo estratégicamente para adaptar el itinerario de preguntas en función del perfil profesional seleccionado por el participante al inicio del cuestionario. Asimismo, dependiendo de las respuestas en algunas preguntas de opción múltiple se podían acceder a secciones específicas para profundizar y ampliar información de particular interés en la investigación. Los ítems combinan preguntas cerradas (de opción única y múltiple), escalas de valoración tipo Likert (de 1 a 5 puntos) para evaluar el peso de las competencias formativas, y preguntas abiertas de desarrollo para recoger matices cualitativos y descriptivos. El cuestionario (Véase Anexo 2) por lo tanto consta de las siguientes secciones:

- Filiación y perfil profesional (Sección 1 y 20): Recogida del consentimiento informado para participar con base en la comprensión de los términos expuestos en la descripción del cuestionario. Además, es el punto inicial donde se categoriza la muestra en uno de los cuatro perfiles profesionales diana (facilitador dentro de una bolsa de un Colegio Profesional, profesional de justicia, personal de OAV/Equipo psicosocial o profesional del Tercer Sector). La sección 20 funciona

como punto de convergencia final para todos los perfiles, agradeciendo la participación y ofreciendo la posibilidad de añadir un último comentario mediante una pregunta abierta.

- Designación y funcionamiento de las bolsas de los Colegios Profesionales (Secciones 2-5 16 y, 17): Esta dimensión evalúa de forma transversal adaptando las preguntas al perfil del encuestado. Se analiza la percepción de los facilitadores sobre la transparencia del sistema, el proceso de designación y, los motivos de rechazos de casos, entre otros. En la ramificación dedicada a los profesionales de la Justicia, se evalúan los factores jurídicos y de prudencia que motivan a un juez o letrado a dictar la designación. Además, se evalúa la experiencia del Tercer Sector a la hora de detectar la vulnerabilidad y solicitar formalmente un facilitador procesal ante el juzgado. Por último, el personal de las Oficinas de Atención a Víctimas (OAV) quedó excluido de este bloque debido a que, al ser trabajadores internos de la Administración de Justicia, no forman parte de las bolsas externas de los Colegios Profesionales ni participan en sus sistemas de designación.
- Actuación práctica y protocolos de intervención (Secciones 7-10, 13 y 15): En estas secciones se explora la práctica del profesional según el nivel de intervención de cada profesional. Para los facilitadores, se analizan los protocolos de contacto, las evaluaciones previas, costes no remunerados y rol procesal asumido. Para el personal de la Oficina de Atención a Víctimas, se profundiza en las dinámicas de evaluación técnica interna y se incluye la resolución de un caso práctico específico.
- Formación y contenidos de especialización (Secciones 6, 11, 14 y 18): el objetivo de estas secciones es realizar una evaluación cruzada sobre el peso que deben tener las diferentes áreas de conocimiento para el correcto desempeño de sus funciones. Al preguntar a todos los perfiles se permite contrastar la autopercepción del facilitador con las expectativas e idoneidad que exigen los profesionales de justicia y de la OAV, debatiendo además sobre qué disciplinas de origen están mejor capacitadas para el ejercicio. Además, mediante la recogida de estos datos se permite la comparación entre las formaciones teóricas que se ofrecen a profesionales y la praxis diaria dentro de la Administración de Justicia.
- Barreras de Accesibilidad y percepción del rol (Secciones 12, 17 y 19): finalmente con estas secciones se busca identificar obstáculos dentro del entorno judicial.

Estas preguntas dedicadas a facilitadores, profesionales de la justicia y Tercer Sector visibilizan las dificultades administrativas, las lagunas en los protocolos de los juzgados y las retenciones operativas.

Matriz de análisis documental

Como segundos instrumentos para la investigación, se diseñó una matriz de análisis documental en formato de tablas para organizar todos los cursos formativos sobre el facilitador procesal que se ofrecen a profesionales de la Comunidad de Madrid a fecha del cierre de este trabajo, mayo de 2026. Además, se excluyeron las formaciones de otras comunidades autónomas al focalizar este estudio en el modelo de Madrid y su Decreto autonómico (52/2024). Este instrumento permitió realizar una comparación sistemática de toda la oferta académica actual con el fin de establecer puntos en común y diferencias sobre la formación obligatoria que reciben los profesionales.

La matriz se estructuró de manera descriptiva y con el análisis de las siguientes variables:

- Identificación y oficialidad: entidad impartida, denominación del curso y adecuación a los requisitos de habilitación del Decreto 52/2024.
- Carga formativa: análisis de la duración en horas o créditos ECTS.
- Perfil de acceso y especialización: población diana (general, infancia o discapacidad adulta) y requisitos de titulación previa.
- Equilibrio curricular: evaluación del peso porcentual de los contenidos distribuidos en cuatro áreas. El cálculo del peso temático se realizó dividiendo las horas o créditos asignados a cada área entre la carga lectiva total del curso, multiplicando el resultado por 100. Tras una exhaustiva revisión documental de los temarios, los contenidos se clasificaron en cuatro grandes áreas:
 - Área Psicológica: contenidos relacionados con el estudio de la etapa prenatal, la infantil, la adolescencia, enfermedades metabólicas, genéticas, discapacidad intelectual, salud mental y desarrollo cognitivo.
 - Área Jurídico-Procesal: Derecho procesal penal y civil, fases policiales, victimología, fenomenología delictiva, figuras de apoyo (Ley 8/2021) y derechos fundamentales.

- Área Comunicativa/Instrumental: SAAC⁷, lectura fácil, pautas de interacción, y adaptación del entorno.
 - Área Práctica/Rol: Engloba todas las actividades relacionadas con la aplicación práctica de los conocimientos teóricos en casos y supuestos reales.
- Enfoque de rol: permite observar si el curso entiende la figura del facilitador desde una perspectiva más clínica y forense (orientado a la evaluación y el peritaje) o si lo entiende como un apoyo instrumental y comunicativo exclusivo (orientado a la asistencia y acompañamiento).

La utilización de esta herramienta facilitará la triangulación de resultados permitiendo contrastar de manera objetiva los contenidos teóricos seleccionados con base en el Decreto 52/2024 y, las demandas prácticas que aparecen en los juzgados reportadas por los profesionales que han participado en el cuestionario.

Procedimiento de recogida de datos

La recogida de datos se estructuró en tres etapas sucesivas desde noviembre de 2025 hasta abril de 2026.

Fase 1. Revisión documental y análisis de la oferta formativa

En la primera fase, se llevó a cabo una revisión bibliográfica sistemática sobre la evolución histórica de la equidad del sistema judicial y los documentos relacionados con la figura del facilitador procesal. De forma paralela, se realizó un análisis documental de la oferta formativa, cuya información era pública y estaba disponible a través de internet. En la búsqueda online, nos centramos en los Colegios Oficiales de las disciplinas habilitadas por el Decreto 52/2024 de la Comunidad de Madrid, así como en las entidades universitarias que ofrecían formaciones. Esta fase permitió contextualizar y establecer una base teórica sólida previa a la elaboración del cuestionario y, de los contactos con profesionales. No obstante, cabe destacar que durante esta fase se detectó una limitación metodológica debido a la falta de accesibilidad a los planes de estudio completos. En la

⁷ Los SAAC son las siglas de Sistemas Aumentativos y Alternativos de Comunicación. Son los sistemas de comunicación que ayudan a superar las dificultades de las personas para comprender textos. Utilizan símbolos, fotografías o dibujos para ayudar a entender las cosas (SAAC | *Diccionario Fácil*, 2026).

mayoría de las webs institucionales no aparecía información acerca del desglose de módulos, horas y créditos, además de la complicación al encontrar que algunos cursos dejaron de estar disponibles con el paso del tiempo. Es por ello, por lo que se tuvo que contactar individualmente mediante correo electrónico para acceder a la información completa de algunos cursos. De esta manera se logró obtener la información detallada que se necesitaba, a excepción de un curso formativo específico pese a haber contactado en varias ocasiones con la entidad responsable.

Asimismo, se realizó un breve mapeo institucional mediante correo electrónico dirigido a diferentes colegios profesionales de la Comunidad de Madrid para recabar datos técnicos específicos. Se solicitó información relativa al censo de profesionales inscritos, los criterios de especialización en las bolsas (es decir, si los profesionales se inscribían en listados generales únicos o si las bolsas se dividían por categorías específicas, como población infanto-juvenil frente a personas adultas) y los protocolos de verificación y certificación de las formaciones. Estos datos preliminares nos permitieron conocer diferencias significativas en el enfoque y la gestión de las bolsas de trabajo antes de iniciar una recogida de datos formal mediante el Microsoft Forms. Posteriormente, se verificaron que estos datos continuaban siendo los mismos en la fecha de 09/05/2026.

Fase 2. Comité de ética y colaboración con el Grupo de Trabajo

Al formar parte de una investigación y trabajo de fin de máster de la Universidad Pontificia de Comillas, el proyecto fue sometido a una evaluación del Comité de Ética de la Universidad, obteniendo finalmente un dictamen favorable.

Posterior a la aprobación ética, se contactó con el Grupo de Trabajo de Facilitadores Procesales del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid. En este contacto, se buscó la validación del instrumento (Microsoft Forms) por juicio de expertos. Se remitió una versión preliminar del cuestionario al Grupo de Trabajo para que sus miembros, dada su experiencia directa laboral, realizaran una revisión crítica y las aportaciones que consideraran pertinentes. Sus sugerencias técnicas fueron implementadas en la versión definitiva, asegurando así la validez de contenido y la adecuación de las preguntas a la realidad operativa de los juzgados.

Fase 3. Difusión institucional y recogida de datos mediante el cuestionario

Una vez finalizado y validado el instrumento, se procedió a una difusión estratégica entre los meses de marzo y de abril de 2026. Bajo la supervisión de la directora de este trabajo, Nereida Bueno Guerra, se realizaron diferentes caminos de difusión:

- Comunicaciones institucionales vía correos electrónicos a los Colegios Profesionales y al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ).
- Contacto directo con asociaciones de jueces y abogados mediante correo electrónico para fomentar la participación de profesionales jurídicos.
- Difusión a través de redes profesionales y servicios de mensajería instantánea (WhatsApp) en grupos de trabajo especializados.

Por lo tanto, la recogida de datos se realizó únicamente de forma digital. Los participantes tenían acceso al cuestionario a través de un enlace que estuvo activo durante 34 días⁸ y, previo a las preguntas, debían dar obligatoriamente su consentimiento informado. El cuestionario fue diseñado de manera que, si no se aceptaban las condiciones de confidencialidad, anonimato y tratamiento de datos, no se podía acceder a los ítems de la investigación. De esta manera, se garantizaba en todo momento el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD). El plazo de recogida finalizó el 28 de abril de 2026, momento en el cual se inició la fase de análisis de datos. Dado el tipo de muestreo no probabilístico empleado, la estrategia de difusión telemática buscó el máximo alcance. Como es frecuente en este tipo de diseños, el volumen final de la muestra dependió de la participación voluntaria y el compromiso de los profesionales con la investigación.

Análisis de datos utilizados

Para el análisis de todos los datos recopilados en esta investigación se han utilizado las siguientes vías de comparación:

En primer lugar, para el análisis sistemático y la comparación de los cursos formativos (programas, temarios y horas lectivas de los distintos Colegios Oficiales y universidades) se procedió con la herramienta de investigación Notebook LM,

⁸ La difusión del instrumento a través de la plataforma Microsoft Forms se inició oficialmente el 25 de marzo de 2026 y su acceso finalizó el 28 de abril de 2026.

desarrollada por Google Labs e impulsada por el modelo de inteligencia artificial Google Gemini 1.5 Pro (versión disponible durante los meses de marzo a mayo de 2026).

Se seleccionó este software debido a su capacidad para trabajar en un entorno de documento cerrado donde, a diferencia de otras herramientas de IA generativa, Notebook LM limita sus respuestas de análisis exclusivamente a los documentos seleccionados por las investigadoras (en este caso, los dosieres y normativas de cada curso formativo). De esta manera, se garantiza que el análisis de datos se sustente en los datos empíricos aportados, evitando injerencias de fuentes externas.

Posteriormente, la investigadora y la dirección de este trabajo revisaron y validaron todos los datos obtenidos, asegurando de esta manera el criterio de experto y la exactitud académica del análisis.

En segundo lugar, las respuestas obtenidas a través del Microsoft Forms fueron exportadas en su totalidad al software Microsoft Excel, donde se procedió al análisis cualitativo y cuantitativo.

Por un lado, el análisis cuantitativo estuvo enfocado únicamente en respuestas cerradas y aquellas escalas de percepción tipo Likert. Se realizó un análisis estadístico descriptivo donde se extrajeron distribuciones de frecuencias, porcentajes y medidas de tendencia central. Consecuentemente esto permitió cuantificar de manera objetiva el perfil de la muestra, el peso otorgado a las diferentes competencias formativas y la prevalencia de las barreras identificadas en los juzgados.

Por otro lado, el análisis cualitativo de las preguntas abiertas de desarrollo se llevó a cabo mediante un análisis categorial (Hsieh y Shannon, 2005) en Excel. Para ello, se realizó la lectura de las respuestas, seguida de la codificación de las narrativas y, por último, se crearon categorías con base en la repetición temática. Con este procedimiento y, con dicha metodología se sistematizaron todas las respuestas, experiencias y opiniones de los profesionales garantizando la neutralidad analítica (Hsieh y Shannon, 2005).

En tercer lugar y como última fase del análisis de datos, se aplicó una técnica metodológica de triangulación. Se procedió a cruzar y contrastar las conclusiones derivadas del análisis documental de los cursos con los datos empíricos extraídos del Microsoft Forms. Este proceso permitió evaluar científicamente el nivel de coherencia,

convergencia o discrepancia existente entre la formación teórica que se imparte por las instituciones y las competencias prácticas que exige el ejercicio diario de la facilitación procesal.

Resultados

Resultados del cuestionario de Microsoft Forms

Consenso general entre perfiles

Como se menciona en el apartado de métodos, el cuestionario de Microsoft Forms integró las respuestas cuantitativas y cualitativas de 4 perfiles, los cuales recibieron ítems de preguntas comunes y específicos (Véase Anexo 2). Tras la revisión de los ítems compartidos se han encontrado los siguientes acuerdos.

Tabla 3.

Porcentaje de acuerdo sobre las funciones del facilitador procesal

Función Evaluada	Equipo Psicosocial/ OAV (n=5)	Justicia (n=4)	Tercer Sector (n=8)	Nivel de Consenso ⁹
Diseña y propone ajustes procesales	80% Sí	100% Sí	75% Sí	Alto
Facilita la comprensión recíproca	80% Sí	100% Sí	62,5% Sí	Alto
Brinda apoyo emocional / contención	60% Sí	25% Sí	50% Sí	Bajo
Actúa como traductor literal	20% Sí	0% Sí	25% Sí	Alto
Asesora legalmente a la persona	20% Sí	0% Sí	0% Sí	Alto
Realiza peritajes de credibilidad	0% Sí	0% Sí	12,5% Sí	Alto

⁹ El Nivel de Consenso se ha calculado en función de la homogeneidad de las respuestas globales: Alto: superior al 75% de la muestra (ya sea para la aceptación de la función o para su rechazo). Bajo: entre el 25% y el 75% (alta polarización que indica discrepancia o falta de definición de la competencia).

Nota. La muestra de Facilitadores de Bolsa (n=12) no fue evaluada bajo esta matriz dicotómica (Sí/No) en el cuestionario. No obstante, se recogió su opinión en preguntas cualitativas.

En primer lugar, se observa un acuerdo general en las responsabilidades del facilitador definidas como: “diseñar y proponer a la autoridad judicial las medidas de ajuste de procedimiento oportunas” y, “facilita de manera bidireccional la comprensión y la comunicación recíproca entre la persona vulnerable y los operadores jurídicos”. Ambos aspectos están recogidos por el Decreto 52/2024 que define al facilitador como un profesional experto que trabaja para asegurar una comunicación eficaz en los procedimientos judiciales. Además, el Decreto 52/2024 no menciona que la figura deba actuar como traductor literal, asesorar legalmente o realizar peritajes de credibilidad, lo cual coincide con un alto consenso de rechazo entre los encuestados. Sin embargo, un 20% de la muestra del equipo psicosocial (n=1) y un 25% del Tercer Sector (n=2) sí identifican la función de traductor literal como parte del rol. Igualmente, cabe señalar que el apoyo emocional es reconocido como función para el 60% del Equipo Psicosocial y el 50% del Tercer Sector, a diferencia del 75% del perfil de Justicia que lo rechaza, en consonancia con el Decreto 52/2024 que no atribuye explícitamente esta competencia a la figura.

En relación con la tabla, el análisis cualitativo de la muestra de facilitadores (n=12) evidencia experiencias de confusión de rol por parte de la Administración de Justicia. Por un lado, se observa un alto acuerdo (91.6%) a la hora de afirmar que la “terapia o apoyo emocional/psicológico” forma parte de sus funciones hacia la persona con discapacidad. También, aparece un alto acuerdo frente al rechazo de funciones relacionadas con labores periciales y exponen que existe un bajo nivel de entendimiento por parte del personal de los juzgados respecto a los límites de la figura. En sus testimonios refieren que en los juzgados “no tenían mucha idea en general” (F6)¹⁰ y sobre las funciones desconocían “todas, no sabían qué hacíamos” (F5). Otro facilitador expresa

¹⁰ Para la presentación de los resultados cualitativos, se ha asignado un código alfanumérico a cada participante para garantizar su anonimato. Las siglas y números pertenecen a: F1-F12: Facilitadores procesales de bolsa, OAV1-OAV5: Personal de Equipos Psicosociales y Oficinas de Atención a Víctimas, TS1-TS8: Profesionales del Tercer Sector, AJ1-AJ4: Operadores de la Administración de Justicia.

que le llegaron a preguntar “si era un traductor, qué tiempo necesitaba (...) si tenía carné profesional” (F4), mientras que otros señalan que en las sedes judiciales también desconocían “cómo hacer el pago, a quien enviarlo y cómo, e incluso sobre nuestra figura” (F7).

Al preguntar si el personal del Juzgado les había pedido funciones distintas de las contempladas en el RD, el 25% respondió afirmativamente. Entre los profesionales que vivieron esta situación, relatan en afirmaciones como: “si podía ayudar al Juzgado a otras funciones como ir a casa de una persona para pedirle que contestara al Juzgado o convencerla para que hiciera algo” (F4). Como consecuencia de esta falta de delimitación, un profesional expone haber rechazado facilitaciones porque “me pedían ir al domicilio de la persona a facilitar sin ninguna garantía” (F4).

Para favorecer una correcta adecuación del rol profesional y fundamentar los ajustes de procedimiento, se preguntó a los cuatro perfiles la idea de realizar una evaluación previa. El 100% de los profesionales (Justicia, Tercer Sector y Equipo Psicosocial) defienden que éticamente se debe realizar una entrevista antes de la comparecencia judicial para explorar las capacidades cognitivas, comunicativas y de gestión del estrés del usuario.

Al explorar qué aspectos concretos deben tratarse en esta sesión, los profesionales del Equipo Psicosocial exigen valorar la "capacidad de comprensión y expresión, medidas alternativas de comunicación, estado mental, trastornos posibles, alteraciones de conducta" (OAV2). Asimismo, desde las entidades del Tercer Sector destacan analizar el "tipo de pensamiento, incardinación espacio-temporal, memoria episódica y semántica, deseabilidad social, sugestionabilidad, aquiescencia, atención focalizada y sostenida" (TS5). Por último, los operadores de justicia refieren necesaria una evaluación previa para que "los ajustes procedimentales necesarios para que la PCD [Persona Con Discapacidad] entienda y sea entendida durante la celebración de la vista" (AJ1).

Sin embargo, en la práctica, los facilitadores procesales expresan que a menudo resulta inviable realizar una evaluación previa tras recibir notificaciones judiciales “con menos de 24 horas de antelación” o en márgenes de “entre 24 y 48 horas”. Adicionalmente, refieren encontrarse con barreras económicas argumentando que en ocasiones no se realiza la evaluación “porque no entra dentro del pago” (F4) y se ven

forzados a asumir los costes derivados de forma personal, tales como "desplazamientos, tiempo de gestiones, tiempo de revisión de documentos".

En relación con las barreras económicas, también se encuentra un consenso entre profesionales respecto al baremo retributivo fijado por el Decreto 52/2024 (80€ por intervención y hasta 150 € en supuestos complejos).

Tabla 4

Percepción sobre la compensación económica

Perfil profesional	¿Considera la cuantía insuficiente?
Profesionales de Justicia (n=4)	100%
Tercer Sector (n=8)	87,5%
Equipo Psicosocial (n=5)	80%
Facilitadores de Bolsa (n=12)	Consenso cualitativo

Analizando la Tabla 4, observamos una valoración negativa por el 100% de los Profesionales de Justicia, el 87.5% del Tercer Sector y el 80% del Equipo Psicosocial, los cuales esperan consecuencias en el reclutamiento de profesionales¹¹. En el Tercer Sector, un profesional refiere “La precarización con que nace la figura hace que los profesionales necesiten tener otras ocupaciones para ganarse la vida. No se ha entendido a mi parecer que la facilitación es una profesión que exige una alta cualificación profesional” (TS5). En consonancia, se encuentra un acuerdo en la opinión de los facilitadores procesales, quienes a menudo generan pérdidas netas, obligándoles a gestionar de manera individual los gastos derivados de su actuación, tales como los "desplazamientos" (con asignaciones, en ocasiones, a más de 85 km de su domicilio), el "tiempo de gestiones" procesales y la inversión en "materiales específicos" de adaptación.

En relación con la tipología y los usuarios que reciben este servicio, se encontró un consenso general entre profesional respecto a la limitación actual del Decreto 52/2024

¹¹ Este dato corresponde a la opción literal marcada por los encuestados ante la pregunta sobre la suficiencia de la cuantía económica del Decreto 52/2024 donde responden “No, es insuficiente y podría dificultar el reclutamiento de expertos.”

que solo permite atender casos exclusivamente de personas con discapacidad oficial reconocida.

Tabla 5

Postura sobre la ampliación del perfil de beneficiarios más allá de la discapacidad oficial

Colectivos propuestos para recibir facilitación	Equipo Psicosocial (n=5)	Facilitadores de Bolsa (n=12)	Tercer Sector (n=8)
Personas con discapacidad oficial reconocida (Marco actual del Decreto 52/2024)	✓ 100%	✓ 100%	✓ 100%
Trastornos de salud mental o neurológicos (Sin discapacidad intelectual asociada)	x 40% (n=2)	✓ 75% (n=9)	x 12.5% (n=1)
Problemas de comprensión sin discapacidad (Personas mayores, migrantes, baja escolarización)	✓ 80% (n=4)	✓ 100%	x 37.5% (n=3)

Nota. El símbolo de verificación (✓) indica el apoyo mayoritario del grupo, mientras que la cruz (x) señala un apoyo minoritario al colectivo propuesto.

Resulta paradójico que, siendo el Tercer Sector el perfil que denuncia con mayor profundidad las barreras sistémicas del entorno judicial, sea simultáneamente el colectivo

más reticente para ampliar la figura del facilitador a otros grupos vulnerables (con un 50% de rechazo explícito y un 12,5% de indecisos a la hora de ampliar perfiles).

Sin embargo, el análisis cualitativo de sus testimonios resuelve esta contradicción. Esta postura de rechazo a ampliar el colectivo de beneficiarios se justifica por la preocupación de que una expansión generalizada del servicio termine desvirtuando una figura nacida para dar respuesta a necesidades cognitivas muy específicas. En sus respuestas, los profesionales de este sector advierten que la figura del facilitador procesal es hoy en día "convulsa y poco definida" (TS5), alertando de que su excesiva difusión "ha conseguido desdibujarla, haciendo que pierda su función y su fuerza" (TS5).

Asimismo, expresan preocupación por el hecho de que la profesión esté siendo "secuestrada por intereses de todo tipo" (TS8) y confundida en la práctica diaria con la de "un mero acompañante emocional, no teniendo nada que ver con eso" (TS6). En este contexto, la división de opiniones respecto a la ampliación de beneficiarios puede interpretarse como un mecanismo de protección institucional: una parte del Tercer Sector teme que, al abrir el servicio a personas mayores, migrantes o población sin diagnóstico oficial, el sistema colapse y la figura pierda la alta cualificación técnica e instrumental requerida para garantizar la tutela judicial de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Discrepancias generales entre perfiles

En segundo lugar, tras revisar las respuestas de todos los perfiles profesionales se han encontrado varias discrepancias sobre el funcionamiento, los mecanismos de designación y las barreras que comprometen la eficacia del facilitador procesal.

En los ítems relacionados con las funciones del facilitador procesal se encuentran contradicciones. Cuando se pregunta por la función de peritaje forense o asesoramiento legal, el equipo psicosocial y los operadores de justicia niegan en un 100% que pertenezca a la figura profesional. Por otro lado, en menor medida, solo el 17% de los facilitadores procesales (n=2) y el 37.5% el personal del Tercer Sector (n=3) comparte esa confusión. Adicionalmente, el 50% de los profesionales del Tercer Sector sostienen, de forma errónea según el marco normativo, que el facilitador debe actuar como un "traductor o intérprete literal" del lenguaje jurídico, y el 37,5% afirma que su función incluye "asesorar legalmente a la persona".

Esta contradicción con el marco teórico también aparece al preguntar por el componente emocional. Mientras el 91,6% de los Facilitadores de bolsa y el 75% de los Profesionales de Justicia validan la integración del apoyo emocional y la contención psicológica dentro del rol, algo que rechaza el 60% del Equipo Psicosocial, quienes interpretan esta función como una invasión de las competencias propias de la psicología forense o de las Oficinas de Atención a Víctimas (OAV4: “sus funciones que, en ocasiones, se confunden con las del psicólogo/a forense (...) cómo hay que preguntarle para obtener un testimonio de calidad no es función del facilitador procesal sino del psicólogo/a forense”).

Además, cuando se pregunta a cada perfil por los mecanismos de designación encontramos un choque en las visiones de la Administración de Justicia y los profesionales facilitadores. Al preguntar por el "proceso ideal" para activar la figura (preguntas 82, 92 y 103, véase Anexo 2) observamos grandes diferencias: mientras que la Administración prefiere un sistema muy jerarquizado donde el juez detecta la necesidad, deriva al Equipo Psicosocial y espera su valoración antes de designar, el Tercer Sector y los facilitadores proponen lo contrario. En otras palabras, la mitad de los profesionales de Justicia y el 60% de los Equipos Psicosociales defienden ese filtro judicial previo, pero el 88% de las entidades del Tercer Sector exige un modelo de designación directa a petición de los abogados o la fiscalía para evitar dilaciones innecesarias.

Esta discrepancia no solo es administrativa, sino que nace desde la desconfianza al ver cómo se asignan los casos. El 58% de facilitadores denuncian una falta de transparencia total en los llamamientos por orden alfabético. Hay profesionales que relatan situaciones desde un sentimiento de injusticia que definen como “irregular”; "sé de compañeros que están en lista y pagaron la cuota, pero nunca les han llamado, mientras a otros les han asignado varios casos seguidos" (F5), “mientras a algunas compañeras las han llamado 3 y 4 veces, a otras no les han llamado ni una vez.” (F7). Los profesionales designados refieren que “el ritmo no parece coherente” (F3), “siempre nos han dicho que va por orden alfabético, pero hablando con otros compañeros con apellidos diferentes, no vemos que siga un orden claro” (F4).

En cuanto a la preparación de las designaciones, se observa una variabilidad en los tiempos de notificación que compromete la planificación de los profesionales. Al analizar la antelación con la que se comunica la designación (ítems 31, 32 y 33, véase Anexo 2), se observa que la realidad operativa difiere significativamente según el perfil encuestado. Aunque el 66% de los encuestados indica haber recibido designaciones con más de una semana de antelación en sus casos máximos, el 33,3% de los facilitadores reporta haber trabajado con márgenes de menos de 48 horas en sus casos mínimos de aviso. Esta realidad contrasta con las prácticas judiciales porque a pesar de ser contactados con antelación suficiente, no se promueven ni facilitan sesiones de evaluación en los días previos, lo que obliga al profesional a evaluar a la persona el mismo día del juicio, o teniendo que intervenir sin contacto previo (F8: “yendo directamente a la vista”). Esto choca con las opiniones de los perfiles clínicos y del Tercer Sector quienes indican en sus respuestas que la evaluación previa y el diseño de ajustes requieren de varias sesiones de trabajo. Por tanto, los datos registran una diferencia clara entre el tiempo que el juzgado suele asignar para la preparación y el tiempo que los profesionales señalan como necesario para sus tareas de evaluación.

Ante la pregunta de cuánto tiempo es necesario realmente para una evaluación previa, los profesionales responden con prudencia “dependerá de la evaluación de capacidades cognitivas; una hora es la base, pero dependerá de cada persona” (TS5). Otros subrayan la inviabilidad de los plazos actuales al afirmar que es “esencial contar con tiempo previo porque resulta imposible garantizar una asistencia adecuada sin conocimiento del caso” (AJ3), advirtiendo que “facilitar mal puede dilapidar la tutela judicial efectiva” (AJ3). En los casos de mayor complejidad, la situación se vuelve extrema, obligando a los profesionales a adaptar sus recursos: “en casos de elevadas necesidades de apoyo, puede requerir un elevado número de horas y, en ocasiones, me ha costado conseguir salas para dicha valoración, teniendo que hacerla en la sede de mi fundación” (TS6). Estos testimonios confirman que la brecha no es solo administrativa, sino una barrera que afecta directamente a la capacidad del facilitador para ejercer un buen trabajo.

En coherencia con las barreras mencionadas, también encontramos otras dimensiones logísticas y tecnológicas (Ver Tabla 6) donde los facilitadores procesales y

profesionales del Tercer Sector están de acuerdo. Sin embargo, al analizar las respuestas de los operadores de justicia, estas trabas no son mencionadas.

Tabla 6

Principales barreras en el ejercicio de la facilitación procesal

Dimensión de la Barrera	Impacto reportado por Facilitadores (n=12)	Impacto reportado por Tercer Sector (n=8)
Tecnológica	50% (n=6) denuncia problemas directos con LexNet o falta de alta en el sistema.	50% (n=4) percibe dificultades con plataformas judiciales y acceso a expedientes.
Administrativa / Logística	25% (n=3) desplazamientos presenciales "con frecuencia" por falta de acceso telemático	87.5% (n=7) identifica problemas burocráticos con facturación, listados y designaciones.
Protección de Datos	50% (n=6) reporta dificultades de contacto, viéndose forzados a usar su teléfono (33%) o correo personal (25%). Un 16% reporta incidencias directas con la protección de datos.	No evaluado
Infraestructura	Demanda cualitativa de "aulas o salas para evaluaciones sin coste añadido para el profesional" (F4).	75% (n=6) señala la ausencia de espacios adecuados en los juzgados previos a la sala de vistas.
Institucional	Demanda cualitativa ante la falta de carnet o	87.5% (n=7) observa falta de receptividad y desconocimiento por parte del personal judicial.

identificación oficial en
sedes.¹²

Nota. Datos extraídos de la triangulación de respuestas cuantitativas y cualitativas entre los Facilitadores de bolsa (ítems 53-58) y las entidades del Tercer Sector (ítem 113). En este ítem se excluyó al personal de las Oficinas de Atención a Víctimas (OAV) y equipos psicosociales debido a su condición de trabajadores internos de la Administración de Justicia.

En primer lugar, los facilitadores reportan incidencias directas en la comunicación telemática con el juzgado. Por un lado, destacan la imposibilidad de utilizar plataformas oficiales, con registros que indican “problemas con LexNet o falta de alta en el sistema” y “problemas de recepción de documentos”. La falta de acceso telemático adecuado ha forzado a algunos facilitadores a desplazarse físicamente a la sede judicial “con frecuencia” (25%) como única alternativa para consultar el expediente.

En segundo lugar, los profesionales también expresan encontrarse con limitaciones a la hora de contactar con la persona a facilitar (intermediarios, falta de respuesta, horarios limitados; 33%) y se ven forzados a ceder sus propios medios de contacto, un 33% refiere haber utilizado su teléfono y el 25% su correo personal. Cuando se presentan dificultades en la localización de la persona a facilitar, los profesionales exponen que terminan “yendo directamente a la vista” (F8), “contactando con algún familiar” (F12) o admiten que simplemente “no he podido” (F9) establecer contacto previo.

En tercer lugar, a nivel estructural y organizativo también refieren encontrar barreras que no aparecen contempladas teóricamente pero que, con su ejercicio, están apareciendo. Subrayan la falta de acreditación (F4: “no llevas identificación alguna, y creo que algún tipo de carné sería importante para presentar en el juzgado”) y la exigencia de trámites imposibles de cumplir (F8: “me exigían mandar el informe por LexNet, y no entendían que yo no tengo acceso”).

¹² Durante las primeras fases de la investigación se recogieron estos datos. Sin embargo, posteriormente, la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid (UICM) habilitó la expedición de un carnet identificativo, de carácter voluntario (en formato físico o digital), exclusivo para los profesionales incluidos en los listados del año en curso. Por lo tanto, esta barrera institucional reportada por la muestra se encuentra actualmente subsanada en la práctica (UICM, 2026).

Desde las entidades del Tercer Sector y su posición como acompañantes de los usuarios, definen estas dificultades como “trabas administrativas” relacionadas con burocracia, designaciones y facturación y, como “barreras de actitud o desconocimiento” por parte del propio personal judicial (jueces, letrados, funcionarios). Además, ambos perfiles coinciden en señalar problemas en la infraestructura física: el Tercer Sector advierte sobre la “falta de espacios adecuados o accesibles dentro de las sedes judiciales para atender al usuario antes de entrar en sala”, los facilitadores reclaman explícitamente la provisión de “aulas o salas para llevar a cabo las evaluaciones sin coste añadido para el profesional” (F4).

Tras revisar las experiencias de estos profesionales, se acudió al ítem 131 donde se preguntaba a los Operadores de Justicia qué inquietudes les genera la práctica diaria de la figura del facilitador procesal. Resulta llamativo que, pese a las barreras logísticas y tecnológicas reportadas por los facilitadores, los operadores de justicia no las mencionen en sus respuestas. Además, los Operadores de Justicia refieren que sus preocupaciones son una “falta de un protocolo de actuación” (AJ3), la necesidad de una “revisión de la dotación económica” (AJ3), la “discrecionalidad judicial en la designación, a pesar de lo establecido legalmente” (AJ1), e incluso un encuestado expone no tener “ninguna” (AJ4) inquietud organizativa al respecto. Integrando toda esta información con lo expuesto en la Tabla 6 se observa una falta de reconocimiento por parte de los operadores de la Administración de Justicia hacia las barreras operativas que los profesionales refieren encontrar en el ejercicio de su labor.

Tabla 7

Postura sobre la integración pública (funcionarización) de esta figura

Perfil profesional	A favor del concurso público	En contra del concurso público
Facilitadores de Bolsa	83.3%	16.7%
Equipo Psicosocial	60%	40%
Personal de Justicia	50%	50%
Tercer Sector	33.3%	66.7%

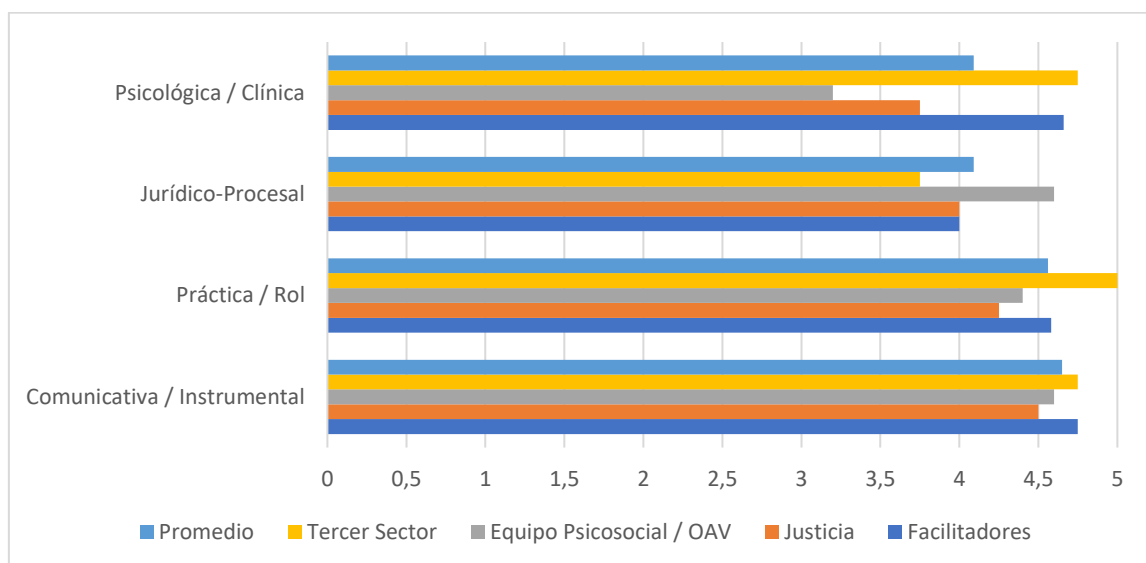
Esta falta de integración logística se traslada también al plano laboral. Ante la cuestión de si el facilitador debería integrarse en la Administración de Justicia a través de un concurso público de empleo, los datos revelan una fractura significativa entre quienes ejecutan la tarea y quienes la promueven. Mientras los perfiles vinculados a la práctica directa (83,3% de los Facilitadores y 60% del Equipo Psicosocial) demandan la funcionarización desde una oposición específica (ítems 52,79, 114), el Tercer Sector rechaza mayoritariamente este modelo (66,7% en contra). Esta divergencia, resumida en la Tabla 7, refleja cómo la precariedad técnica del día a día condiciona las expectativas de futuro de la profesión.

Perfil Competencial e Idoneidad Formativa del Facilitador Procesal

En el cuestionario, se utilizaron los ítems 44 (dirigido a facilitadores procesales), 72 (para personal de OAV) y 115 (para el Tercer Sector y profesionales de Justicia) para evaluar el peso curricular y competencial que cada profesional considera que debería ostentar el facilitador procesal ideal. Para ello, se empleó una escala tipo Likert de 1 (siendo muy poco) a 5 (siendo mucho) para ponderar cuatro dimensiones de capacitación técnica.

Figura 1

Valoración media de la importancia de las áreas formativas según cada perfil



La comparación cuantitativa de todos los perfiles recogidos en el cuestionario nos indica cómo, el área comunicativa/instrumental es la prioridad formativa ($M = 4.65$), reflejando así la función principal de la figura profesional. Asimismo, el área práctica/rol destaca por su promedio ($M = 4.56$) y, por ser la única área donde una misma muestra ($n= 8$), en este caso del Tercer Sector, han valorado con la máxima puntuación.

Resulta de especial interés analítico el comportamiento de las puntuaciones en el Área Psicológica/Clínica. Por un lado, las entidades del Tercer Sector (4.75) y los propios Facilitadores (4.66) la consideran una dimensión crucial para entender al usuario. Sin embargo, el Equipo Psicosocial o de las OAV la desplaza a la posición más baja de todo su perfil y del estudio en general (3.20). En cambio, sitúan el área jurídico-procesal (4.60) al mismo nivel que el área comunicativa/instrumental (4.60), indicando que entienden la figura del facilitador procesal como un perfil estrictamente técnico y auxiliar, cuya función principal es garantizar la accesibilidad comunicativa y conocer los tiempos y procedimientos del juzgado, sin asumir roles de diagnóstico.

A pesar de que el área psicológica fue valorada como un área secundaria por algunos operadores institucionales, el estudio también buscó explorar su idoneidad frente al resto de disciplinas contempladas en el Decreto 52/2024. Concretamente, a través de los ítems 45 (dirigido a facilitadores), 94 (para personal de Justicia) y 108 (para el Tercer Sector), se preguntó de forma explícita qué titulación de origen otorga una mejor capacitación de base para asumir este rol.

Tabla 9

Frecuencia de selección de las disciplinas consideradas más capacitantes de base según el perfil profesional

Disciplina	Facilitadores (n=12)	Tercer Sector (n=8)	Justicia (n=4)	Total
Psicología	11 (2)	5	1	17
Todas preparan por igual	3 (0)	3	3	9
Logopedia	4 (1)	0	1	5
Derecho	3 (2)	1	0	4
Criminología	2 (1)	1	0	3

Educación social	1 (1)	0	0	1
Terapia ocupacional	1 (1)	0	0	1
Trabajo social	1 (1)	0	0	1

Nota. Las disciplinas se presentan ordenadas de mayor a menor según su frecuencia total de selección. Cabe destacar que el formato de la pregunta permitía respuestas múltiples, por lo que los encuestados podían seleccionar varias opciones simultáneamente. En la columna de Facilitadores, los números indicados entre paréntesis representan la cantidad de votos emitidos específicamente por aquellos profesionales cuya disciplina de origen es el Derecho (n=2).

El análisis cuantitativo expone un claro consenso en torno a la Psicología como la disciplina principal para ejercer la facilitación. Prácticamente la totalidad de los facilitadores (11 de 12) y una mayoría del Tercer Sector (5 de 8) la consideran la formación de base más capacitante. En segundo plano, disciplinas como la Logopedia o el Derecho reciben un apoyo residual, enfocado fundamentalmente en las subcompetencias comunicativas y procedimentales de la figura.

No obstante, si observamos la Tabla 9, en los operadores de Justicia encontramos una orientación diferente en sus respuestas. Para este perfil, la postura mayoritaria (3 de 4 encuestados) es la equivalencia curricular, asumiendo que cualquier profesional habilitado por el decreto es igualmente válido.

Es destacable señalar esta diferencia teniendo en cuenta que el Tercer Sector, en las respuestas abiertas ha mostrado preocupación ante las formaciones de los profesionales. Exponen cómo poseer un título universitario y realizar un curso de 100 horas no garantiza que se vaya a ejercer correctamente. Además, uno de los encuestados (TS8) refiere:

“Llevo años en este campo y he comprobado que existen carencias formativas en todos los perfiles (logopedas sin apenas conocimientos jurídicos u obsoletos desde que realizaron el curso habilitante o profesionales del derecho sin apenas conocimientos ni formación en accesibilidad cognitiva por poner ejemplos)”

Al observar perfiles formativos incompletos, el encuestado del Tercer Sector sugiere que se deben recuperar las propuestas iniciales del Ministerio del Interior, sugiriendo que la designación debería estar “previamente condicionada a una prueba de

acceso a la profesión que se asegurase que TODOS los profesionales contamos con unos conocimientos mínimos idénticos” (TS8) para así “asegurar al ciudadano que todos los profesionales (...) cuentan con los conocimientos necesarios para realizar esta importante labor” (TS8).

Asimismo, aunque la muestra del Equipo Psicosocial/ OAV (n = 5) no formó parte de este ítem cuantitativo en el cuestionario, han expresado inquietudes respecto a las competencias y formación del facilitador procesal. Entre sus respuestas reclaman que se deben “delimitar bien las funciones del facilitador procesal” (OAV4) argumentando que “en ocasiones, se confunden con las del psicólogo/a forense” (OAV4) y reiterando que el “facilitador procesal no realiza evaluaciones” (OAV4). Por último, un profesional de esta muestra refiere “Me revienta que pueda ser cualquier tipo de profesional y no solo los psicólogos” (OAV5).

Análisis de las bolsas profesionales de facilitadores procesales en la Comunidad de Madrid

Para evaluar el volumen de inscripciones y la gestión de las bolsas de trabajo, se procedió a consultar a los Colegios Profesionales habilitados por el Decreto. Se recibió una respuesta por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), el Colegio Oficial de Psicología de Madrid (COPM), el Colegio Profesional de Criminología de la Comunidad de Madrid (CPCM), el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales (CPEESM) y el Colegio Profesional de Logopedas de la Comunidad de Madrid (CPLCM).

Respecto a la organización logística de estas bolsas, la información recogida apunta a que los Colegios Profesionales están asumiendo el rol de filtro de selección de los requisitos exigidos por el Decreto 52/2024 para, posteriormente, derivar los listados a un órgano centralizador. Precisamente, el Colegio de Logopedas confirmó esta vía organizativa en su respuesta, refiriendo que la gestión de su lista de facilitadores la tramita con la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid (UICM), asimilando así su funcionamiento logístico al que ya existe para las designaciones de peritos judiciales.

Tabla 10

Volumen de inscritos en las bolsas de facilitadores procesales por colegio profesional

Colegio profesional	Número de inscritos en la bolsa de trabajo	¿Ofrece formación propia habilitante?
COP (Psicología)	25	Sí
ICAM (Abogacía)	37	Sí
CPCM (Criminología)	8	Sí
CPEESM (Educación Social)	1	No
CPLCM (Logopedia)	0	No

Nota. Los datos reflejan el estado de las bolsas a fecha de mayo de 2026, tras el seguimiento y actualización de la consulta institucional iniciada en octubre de 2025. En el caso del CPLCM, los datos se corresponden con la última información disponible de octubre de 2025.

El análisis de los datos de la Tabla 10 revela una distribución heterogénea en el volumen de inscripciones entre las disciplinas. Se observa una relación directa entre la provisión de formación propia por parte del Colegio Profesional y el volumen de colegiados inscritos en sus bolsas.

En mayo de 2026, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) lidera con 37 profesionales inscritos en la bolsa de trabajo, la cual está diferenciada entre una categoría común y una específica de menores, subdivididas a su vez en subespecialidades. A nivel logístico, el ICAM gestiona la función de comprobación y cotejo documental de los requisitos para acceder a su bolsa, exigiendo para la modalidad de menores una formación mínima de 100 horas lectivas impartidas por operadores acreditados (universidades, colegios profesionales o entidades del Tercer Sector). No obstante, cabe destacar que, desde el ICAM, únicamente se cubre la formación específica de experto facilitador para apoyar a personas con discapacidad en procesos judiciales, prevista en el artículo 4 del Decreto 52/2024, de 8 de mayo. De este modo, aunque su plan de estudios es admitido como fase inicial complementaria para el bloque de menores, la propia institución reconoce de forma explícita carecer, de momento, de la segunda fase de especialización requerida para dicha modalidad. Este hecho obliga a los profesionales del ámbito del derecho a recurrir a planes formativos externos para consolidar su acreditación obligatoria. Por último, el ICAM evidencia un crecimiento en su bolsa de profesionales

en el último año, duplicando prácticamente los 18 profesionales que conformaron el listado el año anterior.

El Colegio Oficial de la Psicología de Madrid (COPM) cuenta con una bolsa activa que ronda los 25 profesionales y destaca por su oferta formativa de dos cursos, uno general “Curso de Psicólogo Facilitador Procesal” de 120 horas y, uno específico para la población infanto-juvenil de 100 horas. En el COPM se observa una disminución en su bolsa de profesionales respecto a las 55 inscripciones documentadas en el periodo previo. Por debajo, se encontraría el colegio Profesional de Criminología (CPCM) con un listado de 8 profesionales en activo, cifra inferior a las 12 altas registradas en el ejercicio anterior, habiendo promovido hasta la fecha dos ediciones de su curso de experto.

En comparación, los Colegios Profesionales de Logopedas y Educadores sociales no han desarrollado formaciones y muestran escasez en sus bolsas de trabajo. Por un lado, el CPEESM (Educación Social) cuenta únicamente con 1 persona inscrita de forma activa. Cabe destacar que, aunque durante el último año exponen que se tramitaron dos nuevas altas, una de ellas finalizó como baja a los pocos meses, permaneciendo en la bolsa el mismo perfil registrado desde el inicio. Por otro lado, el CPLCM (Logopedia) reporta un total de 0 inscritos actuales. A nivel histórico, esta institución gestionó la inscripción de una logopeda colegiada en 2025 y de tres en 2024; sin embargo, ninguna de estas solicitudes ha continuado activamente dentro de la bolsa actual tramitada ante la UICM.

En conclusión, los datos indican que el facilitador procesal es, en la actualidad, un perfil sumamente especializado cuya representación censal es todavía incipiente dentro de las disciplinas habilitadas. Incluso en las áreas de la psicología y la abogacía, donde se concentra la práctica total de los profesionales disponibles, estas cifras representan una fracción minoritaria respecto al censo total de colegiados en la Comunidad de Madrid. Por último, se puede concluir que el incremento por parte de los operadores jurídicos por especializarse en la accesibilidad a la justicia indica que este sector está asumiendo un rol más proactivo en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Análisis de la Oferta Formativa: características, contenidos y carga lectiva

Para analizar y comparar la oferta formativa para facilitadores procesales se han generado dos tablas a partir de los datos recolectados en la primera fase de la investigación. En primer lugar, la Tabla 11 presenta la descripción general de la oferta

formativa analizada tales como la denominación del curso, la modalidad de impartición, el perfil de acceso y su adecuación al requisito exigido por el Decreto 52/2024 (mínimo de 100 horas lectivas de formación específica para la habilitación profesional). Seguidamente, la Figura 2 expone la distribución porcentual de la carga lectiva por áreas de conocimiento únicamente a aquellos cursos en los que se ha logrado acceder al reparto detallado de horas y créditos por módulos.

Tabla 11

Descripción general de la oferta formativa analizada

Institución/ entidad organizadora	Denominación del curso	Carga lectiva	Modalidad	Perfil de acceso
CEACOG + UNED	Formación para facilitadores procesales	175 h (7 ECTS)	Online + 20h prácticas presenciales	Multidisciplinar (prioridad con experiencia sectorial)
CPCM + Fundación 360 (Adultos)	Curso Habilitador de Experto Facilitador de Apoyo en Juzgados a Personas con Discapacidad	150 horas	Online síncrono + visitas prácticas	Profesionales ámbito social y criminológico
CPCM + Fundación 360 (Menores)	Curso de experto de facilitador de apoyo en juzgados a personas con discapacidad (Edición menores)	150 horas	Online síncrono + visitas prácticas	Profesionales ámbito social y criminológico

COPESEX / Escuela Nac. de Mediación	Curso de Especialización La Facilitación Procesal	de 300 horas	Semipresencial (plataforma + Zoom)	Estudiantes y egresados de Criminología, Psicología, TS, Derecho, etc.
COP Madrid	Curso de psicólogo/a facilitador/a procesal	de 120 horas.	Presencial	Psicólogas y psicólogos del COPM
CES Cardenal Cisneros + COPM + ALAPAR	Psicólogo/a Facilitador/a + para Población + Infanto-Juvenil con Discapacidad Intelectual	100 h (70h teóricas + 10h prácticas + 20h trabajo) / 4 ECTS	Online	Psicólogas y psicólogos del COPM
Universidad Complutense de Madrid (UCM)	Diploma de Facilitador Procesal	de 120 h (16 ECTS)	Virtual síncrono	Titulaciones del Decreto 52/2024 (excepto Derecho y Ed. Social) ¹³ .
Ilustre Colegio de Procuradores (ICPM)	Curso de Especialización como Facilitador Procesal	de 120 h (30% prácticas)	Online y presencial.	Titulaciones habilitadas por el Decreto 52/2024 ¹⁴
Ilustre Colegio de Abogados de	III Curso de Experto Facilitador para	de 110 h (30% prácticas)	Híbrido/ presencial	Titulaciones habilitadas por el Decreto 52/2024 ¹⁴

¹³ Perfil de acceso restringido a: Psicología, Logopedia, Trabajo Social, Terapia Ocupacional o Criminología.

¹⁴ Titulaciones exigidas como requisito general en el art. 4 del Decreto 52/2024: Psicología, Derecho, Logopedia, Criminología, Trabajo Social, Educación Social o Terapia Ocupacional.

Madrid (ICAM)	Prestar Apoyo a Personas con Discapacidad			
Consejo General de la Abogacía Española	Curso de 18 h (6 sesiones) Introducción a la Figura del Facilitador Procesal	Online (1ª sesión híbrida)	Profesionales de la abogacía y operadores jurídicos	
CPEESM (Colegio Prof. de Educadores Sociales)	Jornada Informativa de Facilitador/a Procesal	2 horas Online	Colegiados y no colegiados	

Nota. Véase el apartado “referencias en cursos formativos citados” para encontrar la documentación oficial, enlaces y referencias bibliográficas correspondientes a cada uno de los cursos expuestos.

El análisis de la Tabla 11 nos permite extraer conclusiones respecto a cómo las instituciones están ajustándose al Decreto 52/2024 y, en términos generales, cuáles son las características principales en cuanto a su duración, modalidad (online vs. presencial) y los requisitos de acceso.

En primer lugar, un aspecto relevante que expone la tabla es la forma en la que cada institución concibe y denomina sus programas. Si observamos los títulos de los cursos, podemos identificar tres enfoques distintos. Por un lado, una parte de la oferta se limita a una denominación centrada en la figura profesionales, como la “Formación para facilitadores procesales” del CEACOG o el “Diploma de Facilitador Procesal de la UCM. Por otro lado, el ICAM o el CPCM ponen su foco en el colectivo de atención añadiendo a sus títulos el apoyo a “personas con discapacidad”. Finalmente, también destaca una mayor especialización en el programa conjunto del COPM y el CES Cardenal Cisneros, o la edición específica del CPCM, cuyos títulos delimitan su ámbito de actuación a un sector concreto como es la población infanto-juvenil.

Se observa un alto grado de seguimiento y adaptación al decreto debido a que en su gran mayoría se cumple el requisito mínimo de 100 horas de formación específica. No obstante, existe una notable dispersión en la carga lectiva total. Por un lado, se observa una distinción entre los colegios profesionales del ámbito jurídico (ICAM e ICPM), cuya carga electiva se acerca al mínimo normativo, situándose entre 110 y 120 horas. En cambio, las formaciones de carácter socio-comunitario o criminológico, como la CEACOG/UNED, el CPCM o COPESEX, amplían significativamente el volumen de horas con un rango que oscila entre las 150 y las 300 horas respectivamente. Por otro lado, jornadas informativas como la del CPEESM o el curso informativo del CGAE, ajena a la habilitación del Decreto, busca concienciar a sus propios colegiados en la existencia y relevancia del facilitador procesal en el marco jurídico actual.

En el análisis de la modalidad de impartición de los cursos, se observa un predominio por los modelos híbridos, diseñado mayoritariamente bajo modalidades online sincrónicas y asincrónicas. Era esperable que, para favorecer el aprendizaje en diferentes comunidades autónomas la modalidad de elección de los cursos fuera esa. No obstante, en el componente práctico aparece la modalidad presencial como se puede apreciar en los programas del CEACOG-UNED y el del CES Cardenal Cisneros junto a la Fundación A LA PAR. Este último, dedica un total de 10 horas a la práctica presencial en la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI), lo que indica la importancia que la institución le otorga a trabajar directamente las habilidades del facilitador.

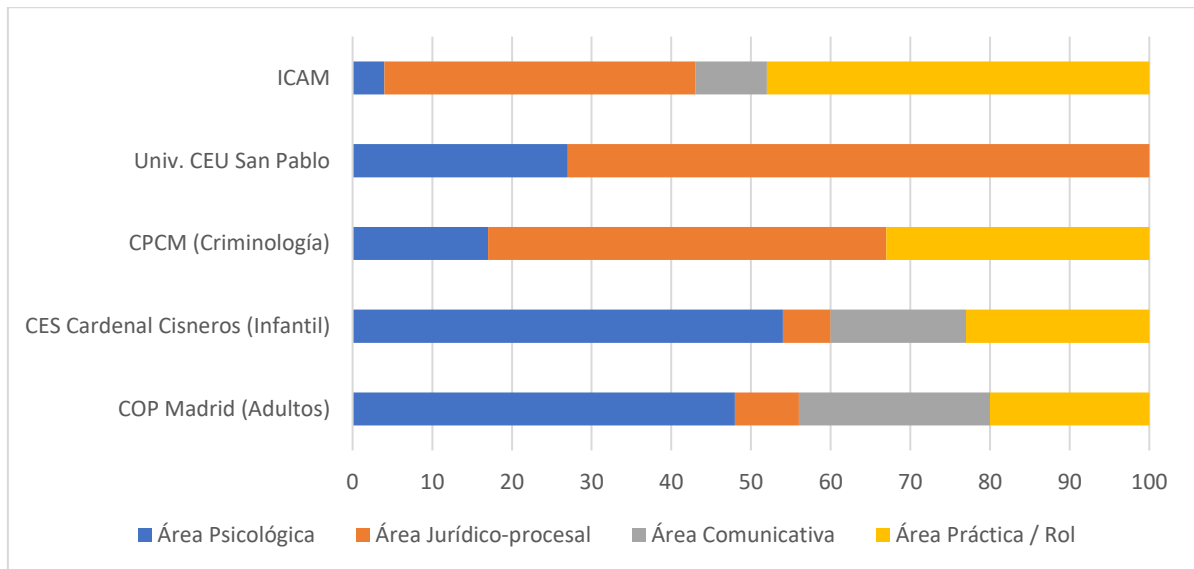
Al mirar los requisitos de acceso, predomina un modelo abierto a las titulaciones elegidas en el Decreto 52/2024. Las instituciones que imparten las formaciones, en vez de centralizar el acceso a sus propios colegiados han demostrado que hay un consenso a la hora de entender que la facilitación procesal es un trabajo donde encajan varias disciplinas y no solo una. Sin embargo, la oferta analizada revela una marcada excepción en las acciones promovidas por el Colegio Oficial de la Psicología de Madrid (COPM). Tanto en sus formaciones históricas de carácter propio (el Curso de Psicólogo/a facilitadora procesal de 120 horas) como en el programa de posgrado co-organizado junto al CES Cardenal Cisneros y la Fundación A LA PAR, se observa un modelo estrictamente cerrado. En este último título, a pesar de ser expedido por un Centro de Enseñanza Superior, el acceso, la matrícula y la selección se centralizan de forma exclusiva en

psicólogos colegiados en el COPM. Desde la propia institución colegial se justifica esta restricción bajo el argumento de que la naturaleza y funciones de la facilitación procesal varían sustancialmente dependiendo de la disciplina académica de origen del profesional.

Por último, para el presente estudio se ha consultado el Registro Unificado de Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio y hasta la fecha, no existe ningún plan de estudio oficial dedicado en exclusiva a la facilitación procesal en España. Observando la tabla, metodológicamente es razonable encontrar este vacío debido a que la oferta universitaria analizada se articula únicamente a través de Títulos Propios y Diplomas de Especialización de las respectivas instituciones académicas. En este contexto de transición normativa, las universidades utilizan títulos propios para poder formar profesionales rápidamente ante las nuevas exigencias jurídicas, ya que tramitar un máster o grado oficial requiere plazos mucho más largos.

Figura 2

Distribución porcentual de la carga lectiva por áreas de conocimiento



Nota. Se han excluido de esta figura los cursos donde no se especificaba de forma pública la carga lectiva individualizada por módulos. El porcentaje del Área Comunicativa en el CPCM (17%) y en la Univ. CEU San Pablo (27%) incluye de forma indivisible los contenidos del Área Psicológica y Comunicativa. Asimismo, el 73% del Área Jurídico-procesal de la Univ. CEU San Pablo incluye de forma fusionada las competencias del Área Práctica.

El análisis en porcentajes de la carga lectiva reflejado en la Figura 2 nos permite evidenciar cómo la conceptualización de la figura del facilitador procesal se ve condicionada por la disciplina de origen de la institución. Un ejemplo de esto serían los programas formativos del COPM y el CES Cardenal Cisneros debido a que dedican un 48% (48 horas) y 54% (38 horas) para el área psicológica. Sus módulos cuentan con una profundización en las áreas relacionadas con el sujeto y sus procesos cognitivos, lo cual resulta evidente dado que es su área principal de conocimiento.

Además, ambos cursos dedican el 20% (20 horas) y 23% (16 horas) al área práctica/rol. Dicha área se instruye desde una perspectiva pericial, centrando la práctica en el uso de herramientas de evaluación forense, la valoración de la capacidad de consentir y la credibilidad de testimonio. Sin embargo, en contraposición, encontramos un 8% (8 horas) y 6% (4 horas) dedicado para el área jurídico-procesal. Esto evidencia que el modelo psicológico de facilitación asume el conocimiento jurídico procesal como una competencia secundaria. Por consiguiente, el profesional formado en estos cursos tendría un perfil altamente cualificado para el análisis del sujeto (herramientas de diagnóstico y evaluación psicológica), pero a cambio, presentaría una falta de cualificación en el marco normativo y procedimental en el que deberán operar.

Por otro lado, el Colegio Profesional de la Criminología (CPCM) invierte el 50% (60 horas) de su formación en el área jurídico-procesal, priorizando el conocimiento de las fases policiales, el derecho procesal, la victimología secundaria y el marco normativo que regula las figuras jurídicas de apoyo. En contraste, se dedica un 17% de la formación al área psicológica en fusión con la comunicativa (se imparten dentro de un mismo módulo de 20 horas) y un 33% (40 horas) al área práctica/rol.

La Universidad CEU San Pablo presenta un programa formativo con un enfoque jurídico. Esto se debe a que dedica el 73% de la carga lectiva (9.5 ECTS) en el área jurídico-procesal, impartida de forma integrada con el área práctica y el rol del facilitador. El 27% restante (3.5 ECTS) se destina al área psicológica, integrando a su vez los contenidos de accesibilidad y herramientas de comunicación (área comunicativa/instrumental).

Por último, el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) propone un programa con un enfoque principalmente procedimental y práctico. El ICAM destina el

47.5% de su carga lectiva (51.5 horas) al área práctica y de rol, centrada en simulaciones de juicios y mediaciones, y un 39% (43 horas) al área jurídico-procesal. Este diseño formativo destaca no solo por su distribución horaria, sino por su metodología docente: el programa cuenta con un claustro de 26 profesores para un grupo reducido de 20 alumnos, garantizando una alta especialización. Además, refieren contar con dos personas con discapacidad intelectual como docentes expertos en Lectura Fácil, cuya labor ha sido valorada de forma positiva por el alumnado en las tres ediciones impartidas.

Discusión

En el presente estudio, se analizó la implementación de la figura del facilitador en el sistema de justicia de la Comunidad de Madrid, regulada por el Decreto 52/2024, mediante un cuestionario dirigido a facilitadores procesales, profesionales de la Administración de Justicia con capacidad de designar, equipos psicosociales de un juzgado o en una OAV y, profesionales del Tercer Sector o entidades que atienden a usuarios con problemas de comprensión. Además, se llevó a cabo un estudio de la oferta formativa que se ofrece en la región para habilitar a los profesionales y una recopilación de las bolsas de trabajo de los Colegios Oficiales implicados.

Los datos muestran tres conclusiones principales. Por un lado, (1) la denominación y percepción del rol profesional es confuso y, los profesionales refieren recibir peticiones por parte de los juzgados que no se corresponden con las funciones contempladas en el Decreto. Por otro lado, a falta de una estandarización en la formación académica, (2) los cursos ofertados son muy heterogéneos entre sí, detonando una relación directa con la disciplina de origen de la institución que la imparte. Tanto la denominación que recibe la figura como la capacitación exigida para su ejercicio constituyen dos ejes esenciales en la construcción de este nuevo perfil profesional y en la delimitación de sus funciones concretas. Por último, se han encontrado (3) barreras que afectan al ejercicio diario de la profesión (tales como la falta de tiempo para evaluaciones previas, trabas tecnológicas, logísticas y escasez de recursos), lo que dificulta lograr la equidad sustantiva que persigue la normativa.

Los datos recogidos se pueden clasificar en tres dimensiones principales: la conceptualización de la figura, la oferta formativa y procedimental, y la práctica diaria de los profesionales. A continuación, se detallan los aspectos fundamentales.

En primer lugar, al iniciar el estudio apareció el primer interrogante con relación a la denominación de la figura. Tal y como se observa en la oferta formativa y en la gestión de las bolsas de la Unión Interprofesional (UICM), coexisten los conceptos de “personal experto facilitador” (acuñado oficialmente en el Decreto 52/2024 de Madrid), “facilitador procesal” (frecuente en manuales técnicos y ámbitos universitarios como la UCM) y “facilitador judicial” (empleado por la Universidad CEU San Pablo y en los epígrafes anuales del Tribunal Superior de Justicia). Asimismo, entidades como Plena Inclusión utilizan el término “persona facilitadora” (Medina Reguera et al., 2022) o “facilitador procesal” (Plena inclusión España, 2022) basándose en el glosario de Naciones Unidas donde definen “intermediarios (también conocidos como “facilitadores”)” (Naciones Unidas, 2020, p. 9). Desde este estudio, la variedad de términos encontrada no se interpreta como algo simple, sino como un reflejo de que el sistema aún está definiendo la figura profesional. Por ende, resulta relevante homogeneizar el término utilizado en la Comunidad de Madrid a “facilitador procesal” como primer paso para consolidar su rol y funciones.

En relación con la conceptualización de la figura, se analizó el punto de partida de los profesionales, la formación teórica y práctica. Los datos que tenemos no indican que una disciplina sea mejor que otra para ser un buen facilitador, pero sí muestran que las diferentes formas de aprender entrenan habilidades distintas y, a veces, de manera desigual. Algunos programas se centran en entender mejor al usuario y sus procesos cognitivos (como los del COMP y el CES Cardenal Cisneros), mientras que otros priorizan el conocimiento de los procedimientos judiciales o la práctica en el entorno judicial (CPCM, 2026).

Esta diversidad puede ser beneficiosa si se combina con diferentes disciplinas, pero también plantea un desafío claro: debemos definir un conjunto básico de habilidades que todos los profesionales deban tener en común. El Decreto 52/2024 establece que las funciones del facilitador procesal se centran estrictamente en asegurar una comunicación eficaz, proporcionar los ajustes oportunos y apoyar a la persona con discapacidad para

que comprenda y tome decisiones informadas durante el procedimiento, explicando el proceso a través de un lenguaje comprensible. Sin embargo, los datos de la encuesta demuestran que la figura es entendida de forma diferente por las distintas asociaciones y perfiles. Un tercio de los profesionales del Tercer Sector y un quinto de los propios facilitadores asumen erróneamente que la realización de peritajes forenses (como evaluar la credibilidad del testimonio) o el asesoramiento legal son parte de sus competencias. Esto se relaciona directamente con la conclusión de que, la figura no es homogénea todavía y que sus funciones no están claras, confundiéndose en algunos casos las de otros profesionales.

El Decreto 52/2024 fija unos requisitos como la disciplina de origen y una formación específica de al menos 100 horas. Sin embargo, consideramos que la normativa es genérica en cuanto al contenido de dicha capacitación y, por ende, la impartición se delega a las universidades, colegios profesionales y entidades del Tercer Sector (Decreto 52/2024, de 8 de mayo). Consecuentemente, se ha visto en el análisis de este estudio que, existe una gran variedad y heterogeneidad en los programas formativos de cada institución, lo cual puede generar un riesgo para el ejercicio de la figura y su calidad. De hecho, uno de los participantes del Tercer Sector ya refiere ver “logopedas sin apenas conocimientos jurídicos” con “profesionales del derecho sin apenas conocimientos ni formación en accesibilidad cognitiva”. Para solucionar esto, sería útil tener un conjunto de habilidades básicas que todos los profesionales deben tener, sin importar la disciplina de origen. Se han publicado propuestas de desarrollo profesional donde defienden un enfoque multidisciplinar, pero a diferencia de lo que indica el decreto, aumentan la carga formativa específica a un mínimo de 200 horas (70% de carácter teórico y 30% práctico) (Plena inclusión España, 2022, p. 6-10).

Hace 20 años, esta preocupación también formó parte del proceso de implementación del sistema de Registered Intermediaries (Intermediarios registrados, en su traducción) en el Reino Unido. Autores documentaron cómo la convergencia de logopedas, trabajadores sociales y psicólogos (Plotnikoff & Woolfson, 2015, pp. 17-18) bajo un mismo título generaba marcadas divergencias en las metodologías y evaluaciones de los usuarios en los tribunales (Taggart, 2023, p. 486-487). Este sesgo disciplinar obligó al Ministerio de Justicia británico 4 años más tarde a intervenir, instaurando un estricto

Código de Práctica unificado y una Junta de Garantía de Calidad (Quality Assurance Board) para homogeneizar su actuación (Plotnikoff & Woolfson, 2015, pp. 11, 287).

Esta medida, eficaz en otros países, podría importarse a España. En concreto, la creación de un Protocolo de Actuación estandarizado, tal y como existen en los ámbitos de la Psicología Forense (donde se aplican guías de buenas prácticas para la evaluación de la capacidad testifical, la evaluación de daño psicológico o en casos de violencia de género, avalados por entidades como la Asociación de Psicología Forense), ayudaría a homogeneizar la atención al usuario (APFAJ, 2018). Así, por ejemplo, ya se ha actuado de manera similar con la publicación de la *Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual: La actuación del primer interviniente*. En esta guía, se facilita a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado las herramientas necesarias para guiar de forma accesible la denuncia de una persona con discapacidad y sugerir, desde el primer contacto policial, la necesidad de contar con un facilitador (Ministerio del Interior, 2025). Esta alternativa comparte el objetivo principal del facilitador, garantizar la igualdad sustantiva para que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participar en el sistema judicial.

En relación con el ejercicio diario y la logística en los juzgados, los resultados evidencian una discrepancia severa respecto al tiempo concedido a la preparación del caso. La práctica demuestra que los juzgados en ocasiones notifican las designaciones con márgenes mínimos, entre 24 y 48 horas, lo que imposibilita realizar una evaluación previa exhaustiva de las capacidades cognitivas y comunicativas del usuario. Pese a que los profesionales consideran esencial esta toma de contacto anterior al juicio para diseñar los ajustes adecuados, la falta de previsión institucional les obliga en ocasiones a intervenir directamente en la vista. Por consiguiente, esto tiene implicaciones en el ejercicio de los profesionales si se busca garantizar una tutela efectiva de la persona con discapacidad.

Otra solución que se evalúa en este estudio mediante el cuestionario facilitado a profesionales, es la idea de regularizar la figura profesional mediante una convocatoria pública de acceso. Si nos fijamos en otros profesionales encontramos el ejemplo de los traductores e intérpretes de justicia. Los traductores e intérpretes de justicia, al igual que los facilitadores procesales, juegan un papel muy importante en la eliminación de barreras

dentro del entorno judicial, actuando como puentes de comunicación (Ortega Herráez, 2010). Resulta curioso encontrar otro punto de encuentro entre ambas figuras, ya que tanto el facilitador como el intérprete judicial han compartido históricamente el desafío de enfrentarse a una normativa genérica (Ortega Herráez, 2010). Sin embargo, para los traductores e intérpretes, finalmente esta problemática se resolvió al formar parte del sistema judicial a través de una oposición pública (Izquierdo Valverde, 2016). En este estudio hemos visto cómo los datos muestran que es una alternativa bien recibida por quienes ejercen la práctica directa, con el apoyo del 83,3% de los facilitadores y el 60% del personal de los Equipos Psicosociales. Cabe destacar que, la integración del facilitador estaría sujeta a la convocatoria de oposiciones estatales o regionales, en aquellas comunidades donde estuviesen cedidas las competencias de justicia, tal y como ocurre con los equipos psicosociales del juzgado. No obstante, el temario para ambas figuras debería ser común y estar acordado desde el inicio, para evitar situaciones de solapamiento de competencias profesionales con otras figuras.

No obstante, más de la mitad de los profesionales del Tercer Sector rechazan esta propuesta. Dado que el facilitador surgió gracias a la lucha social (Araoz Sánchez-Dopico, 2025, p. 110), las entidades temen que, si se generaliza y pasa a ser un puesto de la Administración, termine “desdibujándose, haciendo que pierda su función y su fuerza”, convirtiéndose en un simple trámite automático del juzgado. Esta opinión es compartida por Ariza Colmenarejo (2023, p. 22) quien señala que, si la figura se convierte en un empleado público o se la equipara a un perito judicial, se corre el riesgo de que acabe siendo “un profesional más proveniente del ámbito de la Administración de Justicia”. Según la autora, esto cambiaría la definición de lo que realmente es. Se vería al facilitador como “un garante de los derechos procesales y no como esa ayuda o apoyo voluntario” que respeta la decisión y autonomía de la persona con discapacidad (Ariza Colmenarejo, 2023). Esta falta de regulación estatal unificada está provocando que en España convivan actualmente modelos de gestión contrapuestos.

Por un lado, en la Comunidad de Madrid se ha optado por un sistema público y de libre concurrencia (gestionado a través de la bolsa de la UICM), mientras que en otras comunidades como Andalucía y las Islas Canarias el modelo tiende hacia la privatización, donde asociaciones específicas como Plena Inclusión gestionan y centralizan la designación de los facilitadores (Plena inclusión Andalucía, 2025). En una entrevista a

Ana Ester Almenara en Titularísimos cuando se pregunta por la situación de los facilitadores procesales en Canarias refiere “es un derecho que tiene que prestar la administración pública (...) el año pasado se abrió consulta pública para desarrollar el decreto en Canarias que regule esta figura. El objetivo es que sea la propia administración la que provea esta figura de facilitador a las personas con discapacidad” (García, 2026). Del mismo modo, la Generalitat Valenciana está desarrollando su decreto autonómico para regular, estandarizar y consolidar presupuestariamente el servicio del personal facilitador dentro de los tribunales de la comunidad (Generalitat Valenciana, 2024). En resumen, actualmente cada comunidad autónoma está regulando su propio marco normativo demostrando una vez más que la figura del facilitador procesal aún está en un proceso de implementación en constante cambio.

Por último, los resultados de este estudio plantean la necesidad de debatir sobre una posible ampliación de la participación del facilitador a las fases preliminares del proceso. En las comisarías y en las fases de investigación o preprocesales, no se puede solicitar la actuación del facilitador procesal (Ministerio del Interior & Fundación A LA PAR, 2025, p. 67). Sin embargo, conocemos cómo la falta de apoyo en las personas con discapacidad afecta al alto porcentaje de expedientes archivados (Fundación A LA PAR, 2024). Si en los resultados ya hemos observado que los profesionales exigen una evaluación previa solo cabe preguntarnos si se debería ofrecer la posibilidad de designar a un facilitador en ese momento. Esta realidad la encontramos, por ejemplo, en los traductores e intérpretes de justicia. Gracias a la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, las personas pueden recibir ayuda de estos profesionales en cualquier momento a través de un servicio de guardia disponible las 24 horas del día. De esta manera, se garantiza que el idioma no sea una barrera para denunciar o defenderse. Por lo tanto, resulta razonable aplicar este modelo a los facilitadores procesales. Además, la Ley 8/2021, de 2 de junio, reconoce expresamente que las personas con discapacidad tienen derecho a estar acompañadas de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios (Ley 8/2021, art. 4, que añade el art. 7 bis, apdo. 2.d a la Ley 1/2000, p. 43). Teniendo en cuenta cómo la falta de apoyo en las personas con discapacidad afecta al alto porcentaje de expedientes archivados (Fundación A LA PAR, 2024) y los profesionales a favor de esta medida, ampliar la capacidad de actuación del facilitador procesal parece una medida necesaria para garantizar la equidad. Al fin y al cabo, son los

expertos mejor capacitados para garantizar la comprensión del usuario. No obstante, esta propuesta resulta ambiciosa a corto plazo. Si bien el propósito fundamental es asistir y proteger a la persona vulnerable desde el primer contacto, la expansión de este derecho a las comisarías supondría importantes dificultades logísticas. Asimismo, considerando que la actual implementación del Decreto 52/2024, limitada estrictamente a las sedes judiciales, ya enfrenta problemas que dificultan la práctica diaria (véase apartado de Resultados), resulta prioritario que antes se consolide el servicio dentro de los propios juzgados.

Tras profundizar durante meses en esta figura, la realidad que se intentó reflejar en este trabajo ha finalizado siendo un puzle, donde no existe una única verdad institucional, sino múltiples piezas y realidades profesionales. Esta sensación se relaciona con una frase del célebre John W. Creswell, una de las figuras de mayor prestigio internacional en el ámbito de la metodología cualitativa, donde argumenta que la realidad no es objetiva ni singular, sino múltiple y construida por sus propios participantes “cuando los investigadores realizan una investigación cualitativa, están abrazando la idea de múltiples realidades” (Creswell & Poth, 2018, p. 20). Finalmente, con la presente investigación se espera haber contribuido a uno de los objetivos principales, contribuir a visibilizar la figura del facilitador procesal y de todos los profesionales que la componen. A continuación, se desarrollarán algunas limitaciones encontradas durante estos meses y cómo se enfocarían las futuras investigaciones.

Limitaciones del estudio y sugerencias para futuras investigaciones

A pesar del rigor metodológico empleado y de la relevancia de los hallazgos como una primera aproximación empírica en la Comunidad de Madrid, la presente investigación presenta ciertas limitaciones que deben ser tomadas en consideración para futuras líneas de investigación.

En primer lugar, el volumen de la muestra de participantes (n=29) es reducido. Por ende, no se pueden generalizar los resultados a nivel estadístico ni extraer conclusiones generalizables en la Comunidad de Madrid. Sin embargo, se ha logrado obtener una tasa de respuestas con alta representatividad dentro de los psicólogos

facilitadores al captar al 40% de la bolsa activa del COPM (10 respuestas sobre 25 profesionales).

Para explicar la muestra reducida se ha concluido desde el apartado de método, que en el cuestionario aparecían ítems relacionados con la gestión de casos reales y protocolos de intervención. Consideramos probable que aquellos profesionales inscritos en las bolsas y que no hayan recibido ninguna designación, se hayan autoexcluido voluntariamente de la investigación al considerar que carecían de experiencia práctica. Asimismo, factores como el periodo de tiempo que estuvo abierto el cuestionario o la capacidad de las investigadoras para difundir el cuestionario han podido influir en la muestra total de participantes.

En segundo lugar, se encontraron limitaciones a la hora de calcular la representatividad de la muestra en el censo del personal adscrito a las Oficinas de Atención a las Víctimas (OAV) y equipos psicosociales de los juzgados. Para calcularlo, se revisó la existencia de datos públicos y se contactó con un profesional institucional relacionado con la OAV, sin embargo, no se pudo localizar dicho listado. Consecuentemente, desconocemos la representatividad de los profesionales encuestados de la OAV (n=5) y, del Tercer Sector (n=8).

En tercer lugar, a la hora de analizar los planes formativos de las instituciones se encontraron varias limitaciones en el acceso a la información. Por un lado, en las páginas online públicas de las universidades e instituciones, raramente se incluía el desglose de los temarios y la asignación específica de horas por módulos o la carga de créditos ECTS. Esta limitación derivó en contactos individuales mediante correo electrónico, aunque finalmente no se recibieron todos los desgloses formativos que se esperaban analizar. Consecuentemente, el análisis de la Tabla 12 se limita a los únicos cinco planes formativos que facilitaron de manera transparente sus dosieres académicos.

Por último, más que una limitación metodológica, el mayor desafío de este estudio ha sido investigar un fenómeno "vivo" y en constante evolución. Al tratarse de una figura tan reciente, el panorama institucional ha sufrido modificaciones continuas durante los diez meses que ha durado esta investigación. Esta volatilidad ha obligado a actualizar de forma constante los datos recopilados, como las cifras del censo de las bolsas de trabajo o los temarios de los cursos. Un ejemplo evidente de esto se observa en uno de los puntos

en común que reclamaban los profesionales, la creación de una acreditación oficial para poder identificarse en los juzgados. En los últimos meses de redacción de este trabajo las instituciones ya han comenzado a dar respuesta a esta necesidad concreta¹⁵.

Si bien este estudio ha estado en constante adaptación a las actualizaciones de la Comunidad de Madrid, una vez finalizado podemos plantear diferentes vías de estudio para los próximos meses.

En primer lugar, podríamos observar si en los buscadores de sentencias ha habido cambios. Actualmente, para buscar sentencias sobre discapacidad aparece un símbolo específico, sin embargo, consideramos que también se debería recoger información sobre si en la sala hubo un facilitador asignado. De esta manera, permitiría llevar un registro oficial de cuántas veces ha intervenido esta figura y qué medidas de apoyo concretas se han implementado durante el procedimiento (De Araoz, 2018). Asimismo, para garantizar una correcta accesibilidad cognitiva, resultaría fundamental establecer la obligatoriedad de redactar la resolución final en formato de lectura fácil o lenguaje sencillo en todos aquellos casos que hayan contado con la asistencia de este profesional (Carretero González, 2024, p. 30).

Adicionalmente, de cara a futuras investigaciones, consideramos útil ampliar el estudio dando voz al ciudadano que recibe el servicio. Para ello, se podrían realizar entrevistas o diseñar una herramienta de recogida de datos que permita a las personas con discapacidad valorar su experiencia directa con el profesional. Así, se comprobaría si el objetivo de esta implementación se está cumpliendo de forma efectiva y si, quizás, es necesario atender nuevas necesidades. También, en relación con las personas con discapacidad y el servicio del facilitador, consideramos oportuno que en un futuro se evalúen/exploren los contactos entre ambos. En algunas ocasiones, la persona con discapacidad se enfrenta a la dificultad de depender de otras personas para lograr la interacción con el facilitador, pero a veces esa persona puede ser precisamente la misma con la que mantiene el conflicto judicial (De Araoz, 2018, p. 28). Si la función del facilitador es proveer un espacio de confianza para el usuario, intermediar a través de la

¹⁵ A fecha de cierre de este estudio, la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid (UICM) ya ha habilitado formalmente el trámite para la solicitud del carnet de facilitador, resolviendo así una de las barreras de identificación reportadas por los participantes en la fase de recogida de datos (UICM, 2026).

parte contraria genera un evidente conflicto de intereses que compromete la eficacia de toda la intervención.

Por otro lado, tomando en consideración los datos expuestos en la justificación teórica, consideramos pertinente explorar qué ocurre realmente con las denuncias que interponen las personas con discapacidad y cómo esto afecta al alto porcentaje de expedientes archivados (Fundación A LA PAR, 2024). Comparar cuántos casos se archivan cuando la víctima cuenta con un facilitador frente a cuando carece de él y explorar las razones de esto, ayudaría a explorar la necesidad de un profesional previo al juicio.

Finalmente, la sugerencia más pertinente tras concluir este estudio sería reabrir el proceso de participación a través del cuestionario para intentar alcanzar una muestra más amplia. Para ello, se debería adaptar el cuestionario a todas las actualizaciones en la Comunidad de Madrid. De esta manera, se podría alcanzar una mayor representatividad que permitiría generalizar las conclusiones y aumentar el rigor de la investigación.

Procedimiento ético

Este trabajo fue aprobado por el Comité de Ética de la Universidad Pontificia de Comillas en enero de 2026 y se ha desarrollado bajo el cumplimiento de los principios éticos recogidos en la Declaración de Helsinki. El cuestionario de Microsoft Forms de esta investigación (Anexo 2) fue sometido a un proceso de validación por juicio de expertos por parte del Grupo de Trabajo de Facilitadores Procesales del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid y, por la directora de esta investigación, Nereida Bueno Guerra. De esta manera, se aseguró la idoneidad técnica de los ítems coherente con la práctica diaria en los juzgados.

Para favorecer la autonomía de los participantes, se estructuró el cuestionario de manera que, previa a cualquier pregunta, apareciera un documento de consentimiento informado digital. Asimismo, en la presentación del cuestionario se explicitaron los objetivos del estudio y se garantizó que la colaboración de los participantes sería totalmente voluntaria, anónima y confidencial. Además, se expuso su derecho a “abandonar el cuestionario en cualquier momento sin aportar ninguna justificación y sin que ello suponga consecuencia alguna”.

El tratamiento de información se ajusta al Reglamento Europeo de Protección de datos (Reglamento EU 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y, al Decreto 1720/2007. Además, el acceso a los datos y respuestas de la muestra queda única y exclusivamente restringido a la investigadora y directora. Posterior a su análisis y finalizada la investigación los datos serán eliminados.

Por último, en la investigación se programó la publicación de los resultados para junio/julio de 2026. En el cuestionario se expresa la opción de acceder a estos de manera pública a través del perfil de ResearchGate de la directora de la investigación, Nereida Bueno Guerra, mediante la página web de la universidad o mediante la solicitud por correo electrónico. En esta última se avisa previamente que se perdería el anonimato personal por la propia naturaleza del medio de contacto.

Referencias

- Annan, K. (2006, 13 de diciembre). *Secretary-General's message on the adoption of the Convention of the Rights of Persons with Disabilities* [Transcripción de discurso]. Naciones Unidas. <https://www.un.org/sg/en/content/former-secretary-general/statements/2006-12-13/secretary-generals-message-the-adoption-of-the-convention-of-the-rights-of-persons-disabilities>
- Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia [APFAJ]. (2018). *Protocolo de evaluación psicológica forense en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer*. APFAJ.
- Araoz Sánchez-Dopico, I. de. (2025). Asuntos prioritarios de interés jurídico y litigiosidad de las personas con discapacidad y sus familias. En M. J. Baile Gómez & L. C. Pérez Bueno (Dirs.), *La abogacía en la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad: Estudios en homenaje a Óscar Moral Ortega* (pp. 110). CERMI; Ediciones Cinca.
- Ariza Colmenarejo, M. J. (2023). La figura del facilitador y su rol en el proceso. En S. Calaza López, M. Llorente Sánchez-Arjona & V. C. Guzmán Fluja (Dirs.), *La discapacidad en la jurisdicción civil* (pp. 13-31). Tirant lo Blanch.
- Caballero Ochoa, J. L., y Robles Zamarripa, J. R. (2022). Un «enfoque trifurcado» hacia la(s) desigualdad(es) desde el derecho. La igualdad formal, la sustantiva y la socio-económica. En D. A. García Huerta (Coord.), *Construir la igualdad: Reflexiones en clave judicial* (pp. 97-131). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Carretero González, C. (2024). Perspectiva jurídica del derecho a comprender como derecho a recibir comunicaciones comprensibles. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, (82), 1-28. <https://doi.org/10.2436/rld.i82.2024.4025>
- CERMI. (2023, 2 de agosto). *Las personas con discapacidad no denuncian todos los delitos de odio que sufren: «No superan el 20 % de lo que les sucede»*. Convención de la Discapacidad. <https://www.convenciondiscapacidad.es/2023/08/02/las-personas-con->

discapacidad-no-denuncian-todos-los-delitos-de-odio-que-sufren-no-superan-el-20-de-lo-que-les-sucede/

Collado, D. (2026, 4 de mayo). *La Convención sobre Discapacidad alcanza su mayoría de edad*. Plena inclusión Castilla-La Mancha. <https://www.plenainclusionclm.org/2026/la-convencion-sobre-discapacidad-alcanza-su-mayoria-de-edad/>

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2024). *Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 69/2019* (CRPD/C/31/D/69/2019). Naciones Unidas.

Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2018). Philosophical assumptions and interpretive frameworks. En J. W. Creswell & C. N. Poth, *Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches* (4.ª ed., pp. 29-58). SAGE Publications.

De Araoz, I. (2018). *Acceso a la justicia: ajustes de procedimiento para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo*. Plena Inclusión España. <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/>

De Lucchi López-Tapia, Y. (2022). *El servicio de facilitación judicial como pieza clave para la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8635149>

Decreto 52/2024, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, núm. 111, de 10 de mayo de 2024.

Delgado Santos, C. I. (2024). El derecho a entender y ser entendidas de personas con discapacidad que se comunican con productos de apoyo: estudio sobre el papel del experto facilitador. *Revista de Derecho UNED*, (34), 101-133. <https://doi.org/10.5944/rduned.34.2024.39801>

Disability Justice. (2023, April 20). *Abuse and Exploitation of People with Developmental Disabilities - Disability Justice*. <https://disabilityjustice.org/justice-denied/abuse-and-exploitation/>

- Durán Alonso, S. (2023). Accesibilidad al proceso y menores de edad: desde la figura del facilitador hasta las resoluciones “de lectura fácil”. En J. Martínez Calvo (Ed.), *La protección jurídica del menor en el Derecho comparado* (pp. 187-201). Prensas de la Universidad de Zaragoza. <https://doi.org/10.26754/uz.978-84-18321-65-8>
- Fundación A LA PAR. (2024). *Publicamos el Informe de la intervención con mujeres con discapacidad intelectual, víctimas de agresión sexual, maltrato y abuso*. <https://alapar.org/presentacion-informe-intervencion-mujeres-discapacidad-intelectual-victimas-agresion-sexual-maltrato-abuso/>
- Fundación CERMI Mujeres. (2024, 6 de junio). *Judith Heumann, la madre del movimiento por los derechos de las personas con discapacidad*. Generosidad. <https://www.generosidad.es/articulo/mujeres-discapacidad-que-han-hecho-historia/judith-heumann-madre-movimiento-derechos-personas-discapacidad/20240606143213005519.html>
- García, P. F. (2026, 10 de febrero). *Ana Ester Almenara, facilitadora procesal de Plena Inclusión Canarias*. Titularísimos. <https://www.titularisimos.com/puntales/ana-ester-almenara-facilitadora-procesal-de-plena-inclusion-canarias-43644/>
- Generalitat Valenciana. (19 de mayo de 2026). *Justicia inicia la información pública del proyecto de decreto que regulará el servicio del personal facilitador procesal*. Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación. Nota de prensa oficial. <https://comunica.gva.es/es/detalle?id=408603369&site=373422856>
- Generalitat Valenciana. (2026). *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece y regula el servicio del personal facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en la Comunitat Valenciana*. Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación. Borrador sometido a información pública.
- Hernández de la Peña, I. (2023). Los ajustes procedimentales en el proceso penal: Discapacidad intelectual y la figura del facilitador. *Lex Criminalis*, (4), 54-64.
- Hsieh, H.-F., & Shannon, S. E. (2005). Three approaches to qualitative content analysis. *Qualitative Health Research*, 15(9), 1277–1288. <https://doi.org/10.1177/1049732305276687>

INE - Instituto Nacional de Estadística. (2024). *INEbase / Sociedad / Salud / Encuestas de discapacidad / Últimos datos*. INE.

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176782&idp=1254735573175

Instituto de Mayores y Servicios Sociales. (2022). *Base Estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad*. Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Instituto Nacional de Estadística. (2022). *Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y Situaciones de Dependencia (EDAD) 2020: Principales resultados*. https://www.ine.es/prensa/edad_2020_p.pdf

Izquierdo Valverde, L. (2016). Nuevo marco legislativo para la interpretación y la traducción judicial en España tras la Directiva 2010/64/EU. *Polissema: Revista de Letras do ISCAP*, (16), 17–33. <https://doi.org/10.34630/polissema.v0i16.2957>

Manzanero, A. L., Recio, M., Alemany, A., y Cendra, J. (2013). *Atención a víctimas con discapacidad intelectual*. Fundación Carmen Pardo-Valcarce.

Medina Reguera, A., Lloréns Macián, B., y Candela Ramírez, R. (2022). *Guía para operadores jurídicos y facilitadores: Comunicación aumentativa y alternativa en el ámbito jurídico*. Plena inclusión España.

Ministerio del Interior & Fundación A LA PAR. (2025). *Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual: La actuación del primer interviniente*.

Ministerio del Interior. (2025, 3 de diciembre). *Interior y la Fundación A LA PAR impulsan una guía pionera para mejorar la atención policial a las personas con discapacidad intelectual*. <https://www.interior.gob.es/opencms/en/detail-pages/article/Interior-y-la-Fundacion-A-LA-PAR-impulsan-una-guia-pionera-para-mejorar-la-atencion-policial-a-las-personas-con-discapacidad-intelectual/>

Moratto, S. (2020). *El principio de igualdad de armas: un análisis conceptual*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8428787>

Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Naciones Unidas. (2020). *Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Organización Nacional de Ciegos Españoles. (s.f.). *España tiene 3.255.843 personas con discapacidad reconocida, casi el 7% de su población, según el Imserso*. <https://portal.once.es/empleado/publicaciones/asi-somos/asi-somos-1/asi-somos-285/politica-social/espana-tiene-3-255-843-personas-con-discapacidad-reconocida-casi-el-7-de-su-poblacion>

Ortega Herráez, J. M. (2010). *Interpretar para la Justicia*. Comares.

Pérez Fernández, N., & Bermejo, S. (2024). *Cuaderno de buenas prácticas sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad*. Plena inclusión España.

Plena inclusión Andalucía. (2025). *Plena inclusión Andalucía pone en marcha el servicio de facilitador judicial para personas con discapacidad*. <https://www.plenainclusionandalucia.org/noticias/plena-inclusion-andalucia-pone-en-marcha-el-servicio-de-facilitador-judicial-para-personas-con-discapacidad/>

Plena inclusión España. (2022). *Propuesta de desarrollo profesional de la figura del facilitador procesal. Funciones, cualificación y capacitación*. <https://www.plenainclusion.org/publicaciones/buscador/propuesta-de-desarrollo-profesional-de-la-figura-del-facilitador-procesal/>

Plena inclusión España. (2022, diciembre 27). *¿Cuántas personas con discapacidad intelectual hay? - Plena inclusión*. Plena Inclusión. <https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/recurso/cuantas-personas-con-discapacidad-intelectual-hay/>

Plotnikoff, J., & Woolfson, R. (2015). *Intermediaries in the criminal justice system: Improving communication for vulnerable witnesses and defendants*. Policy Press.

Polo Hernández, M. (2024). *El origen de la justicia restaurativa como método de solución del conflicto y de protección de las víctimas de infracciones penales*. Dykinson.

- Recio Zapata, M., Alemany Carrasco, A., & Manzanero Puebla, A. (2012). La figura del facilitador en la investigación policial y judicial con víctimas con discapacidad intelectual. *Siglo Cero: Revista Española sobre Discapacidad Intelectual*, 43(243), 54-68.
- Reviejo, S. F. (5 de octubre de 2024). Un juicio deberá repetirse por eludir la discapacidad intelectual del acusado: "El juez le dijo que no se hiciera el tonto". *Público*. <https://www.publico.es/sociedad/juicio-debera-repetirse-eludir-discapacidad-intelectual-acusado-juez-le-dijo-hiciera-tonto.html>
- SAAC | *Diccionario fácil*. (n.d.). <https://www.diccionariofacil.org/diccionario/saac>
- Servicio de Información sobre Discapacidad. (2025, 9 de octubre). *Las personas con discapacidad son las que más violencia sufren en la infancia*. <https://sid-inico.usal.es/noticias/las-personas-con-discapacidad-son-las-que-mas-violencia-sufren-en-la-infancia/>
- Sobsey, D., Gray, S., Wells, D., Pyper, D., & Reimer-Heck, B. (1991). *Disability, sexuality, and abuse: An annotated bibliography*. Paul H. Brookes.
- Taggart, J. (2023). Intermediaries in the criminal justice system: professional work, jurisdictions, and boundary work. *International Journal of Law in Context*, 19(4), 475-497. <https://doi.org/10.1017/S1744552323000216>
- Tribunal Superior de Justicia de Madrid. (2020). *Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid*. Secretaría de Gobierno. https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/anexo_ii_protocolo_1.pdf
- Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid [UICM]. (2026, 6 de febrero). *Listados de facilitadores judiciales de colegios profesionales de la Comunidad de Madrid 2026*. <https://www.uicm.es/listados-de-facilitadores-judiciales-de-colegios-profesionales-de-la-comunidad-de-madrid/>

Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid [UICM]. (2026). *Solicitud del Carnet de Facilitador correspondiente a los listados del año 2026*. Recuperado de <https://www.uicm.es/solicitud-del-carnet-de-facilitador/>

Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid. (s.f.). *Presentación*. Recuperado el 1 de mayo de 2026, de <https://www.uicm.es/presentacion/>

Cursos formativos citados

Centro Español de Accesibilidad Cognitiva (CEACOG). (2023, 21 de septiembre). *Presentación de la formación a facilitadores procesales*. <https://www.ceacog.es/que-hacemos/facilitador-procesal/formacion-para-facilitadores-procesales/>

Colegio Oficial de la Psicología de Madrid. (s.f.-a). *Curso Psicólogo/a facilitadora procesal*. <https://www.copmadrid.org/web/formacion/actividades/20240912094625383112/curso-psicologa-facilitadora-procesal>

Colegio Oficial de la Psicología de Madrid. (s.f.-b). *Curso Psicólogo/a facilitadora procesal: población infantojuvenil con discapacidad intelectual*. <https://www.copmadrid.org/web/formacion/actividades/20250623122619646327/curso-psicologa-facilitadora-procesal-poblacion-infantojuvenil-discapacidad-intelectual>

Colegio Profesional de Educadores Sociales de Extremadura, Centro de Mediación Región de Murcia y Escuela Nacional de Mediación. (s.f.). *Curso de especialización La Facilitación Procesal: Acompañando a personas con discapacidad en procesos judiciales*. <https://www.centrodemediacionmurcia.es>

Colegio Profesional de la Criminología de la Comunidad de Madrid y Fundación 360. (s.f.). *Curso Habilitador de Experto Facilitador de Apoyo en Juzgados a Personas con Discapacidad*. <https://colegiocriminologosmadrid.es/curso-facilitador-apoyo-juzgados/>

Consejo General de la Abogacía Española. (s.f.). *Curso Introducción a la figura del facilitador procesal*. <https://www.abogacia.es/formacion/curso-introduccion-a-la-figura-del-facilitador-procesal/>

Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. (2025, 19 de mayo). *Curso de Capacitación Profesional como Facilitador Procesal*. <https://derecho.usal.es/curso-de-capacitacion-profesional-como-facilitador-procesal/>

Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM). (s.f.). *III Curso de experto facilitador para prestar apoyo a personas con discapacidad*. <https://formacion.icam.es/iii-curso-de-experto-facilitador-para-prestar-apoyo-a-personas-con-discapacidad/>

Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (ICPM). (2024, 22 de octubre). *Curso para adquirir la condición de Facilitador Procesal*.
https://icpm.es/actualidad_noticias.asp?id=6925

Universidad CEU San Pablo. (s.f.). *Diploma Universitario de Experto en Protección Jurídica y Social de las Personas con Discapacidad*.
<https://www.uspceu.com/oferta/cursos/proteccion-personas-discapacidad>

Universidad Complutense de Madrid. (s.f.). *Diploma de Facilitador Procesal. Virtual (09/2025 - 01/2026)*. Centro de Formación Permanente.
<https://www.ucm.es/formacion-permanente/facilitador-procesal/>

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). (s.f.). *Formación para facilitadores procesales*.
https://formacionpermanente.uned.es/tp_actividad/actividad/formacion-para-facilitadores-procesales

Colegio Profesional de Criminología de la Comunidad de Madrid. (2026, March 13). *Curso habilitador de experto facilitador de apoyo en juzgados a personas menores de edad con discapacidad*. <https://colegiocriminologosmadrid.es/curso-facilitador-apoyo-juzgados-menores/#1720711175185-8ab6c784-eafe>

Referencias Legales y Normativa

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2024). *Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5 del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 69/2019 (CRPD/C/31/D/69/2019)*[cite: 2]. Naciones Unidas.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (ratificada por España en 2008).

Decreto 52/2024, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el servicio y se regula la figura del personal experto facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad en las sedes judiciales de la Comunidad de Madrid. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, núm. 111, de 10 de mayo de 2024.

Generalitat Valenciana. (2026). *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece y regula el servicio del personal facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en la Comunitat Valenciana*. Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación. Borrador sometido a información pública.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (2000). Boletín Oficial del Estado, núm. 7, de 8 de enero de 2000.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. (2015). Boletín Oficial del Estado, núm. 101, de 28 de abril de 2015.

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. (2021). Boletín Oficial del Estado, núm. 132, de 3 de junio de 2021.

Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. Boletín Oficial del Estado, núm. 159, BOE-A-2015-7391.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, núm. 313, de 29 de diciembre de 2004.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid. (2020). Protocolo sobre criterios para la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de asignación de peritos (DPER) en los juzgados y tribunales de la Comunidad de Madrid. Secretaría de Gobierno.

Anexo

Anexo 1. Marco normativo internacional: artículos seleccionados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 13 Acceso a la justicia

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Anexo 2. Microsoft Forms

Evaluación de la Implementación del Facilitador Procesal: Desafíos y Oportunidades

Le invitamos a participar en este estudio que forma parte del Trabajo Fin de Máster de la alumna **Alba Gil Lasheras**, dirigido por la **Dra. Nereida Bueno Guerra**, liderado por la **Universidad Pontificia Comillas**. Su contenido formará parte de una investigación mayor que se presentará a una convocatoria de investigación competitiva de carácter nacional con el mismo objetivo: **conocer las experiencias, percepciones, prácticas, necesidades formativas y**

proceso de designación de los profesionales que entran en contacto con la figura del facilitador procesal: quienes ejercen como facilitadores, quienes reciben la facilitación (ej., personas con problemas de comprensión) y quienes conocen o entran en contacto con sus funciones (ej., jueces, letrados, psicólogos). En la elaboración de una parte de estas preguntas también han participado el **Grupo de Facilitadores Procesales del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid**.

Su participación es **totalmente voluntaria, anónima y confidencial**. Se estima una duración aproximada de 15 minutos, aunque las preguntas pueden variar entorno al perfil profesional. Puede abandonar el cuestionario en cualquier momento sin aportar ninguna justificación y sin que ello suponga consecuencia alguna. Los datos recogidos serán:

- **Anonimizadas**, sin incluir información que pueda identificarle (en concreto, los datos los abordaremos de manera desagregada y aportando conclusiones generales: por profesión, por años de experiencia...)
- **Manejadas únicamente por la investigadora y su tutora** (y no podrán acceder a ellos terceras personas ni los datos brutos serán compartidos con otras personas)
- **Almacenados en servidores encriptados**
- Destruídos una vez finalice el análisis y publicación de resultados

El tratamiento de sus datos se ajusta a la **Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales (LOPDGDD)**, al **Reglamento (UE) 2016/679**, así como al **Real Decreto 1720/2007**. La investigación se rige por los principios éticos de la **Declaración de Helsinki**. Si desea más información o ejercer sus derechos respecto al uso de sus datos, puede contactar en:

Alba Gil: 202012899@alu.comillas.edu

Dra. Nereida Bueno Guerra (colegiada M-24275): nbguerra@comillas.edu

Distribuiremos los resultados derivados de esta encuesta a través de un Informe programado para junio/julio de 2026, coincidiendo con el final evaluativo del TFM de la alumna. Si desea recibirlo, puede escribir un mail a las direcciones arriba indicadas (en cuyo caso usted perderá su anonimato) o permanecer atento a la web de la universidad y al perfil de ResearchGate de Nereida Bueno Guerra: <https://www.researchgate.net/profile/Nereida-Guerra>.

1. Al marcar la casilla inferior, declara haber leído esta información y **dar su consentimiento para participar**. *

Acepto participar en la investigación y comprendo los términos expuestos.

2. ¿Cuál es tu perfil profesional? *

Ejercer como facilitador/a dentro de una bolsa de un Colegio Profesional.

Ejercer como profesional de justicia (ej., letrado/a, juez/a...) con capacidad de designar facilitadores.

Ejercer dentro del equipo psicosocial de un juzgado o en una Oficina de Atención a Víctimas.

Ejercer en el Tercer Sector o entidades que atienden a usuarios con problemas de comprensión.

Designación

En este apartado queremos conocer cómo se realiza el proceso de designación de los facilitadores procesales y qué información tienen los profesionales sobre dicho procedimiento. Tus respuestas ayudarán a identificar posibles puntos de mejora o buenas prácticas en el sistema de designación actual.

3. ¿Cómo entraste en la bolsa de facilitadores? (Ej. tu Colegio te ofreció pertenecer)? *

4. ¿Desde cuándo perteneces al listado? *

5. En el caso de que tu Colegio te ofreciera pertenecer, ¿has tenido que abonar alguna en algún momento una cuota extra a tu cuota de colegiación? *

Sí

No

6. En relación con la cuota extra a tu cuota de colegiación ¿Qué importe fue? *

7. ¿Conoces cómo se realiza el trámite de designación de facilitadores? *

Sí, al detalle

Tengo una idea general

No, lo desconozco

8. En caso afirmativo ¿Puedes describir brevemente qué conoces del sistema, desde su nombre, forma de hacer el volcado de los profesionales hasta el momento de la designación?

9. En caso afirmativo y en base a lo que conozcas en esta u otras bolsas profesionales (como las de peritos judiciales), ¿percibes que el sistema de designación actual sigue un orden rotativo coherente o has detectado irregularidades en el ritmo de llamamientos? *

10. ¿Sabes si el sistema de designación diferencia a los facilitadores por alguno de estos criterios? Escoge todas las opciones que consideres correctas *

Formación de origen o Colegio Profesional al que se pertenece (ej., Derecho/ICAM, Psicología/COPM...)

Formación complementaria recibida (ej., curso especializado en menores)

Tipo de necesidad o perfil que presenta el usuario sobre quien se va a realizar la facilitación No

distingue entre facilitadores

11. Antes preguntábamos por el sistema de designación actual. Ahora piensa en un ideal. ¿Cómo sería? Escoge todas las opciones que consideres adecuadas: *

Debería seguir como está

El listado debería ser específico por tipo de necesidad o perfil que presenta el usuario sobre quien se va a realizar la facilitación, por lo que solo contendría a quienes ya disponen de la formación acreditada específica, pero NO se indicaría su formación de origen. Por ejemplo, un listado para facilitación de menores, otro listado para facilitación de adultos...

El listado debería ser específico por tipo de necesidad o perfil que presenta el usuario sobre quien se va a realizar la facilitación, por lo que solo contendría a quienes ya disponen de la formación acreditada específica, y ADEMÁS debería indicar la formación de origen. Por ejemplo, un listado para facilitación de menores, otro listado para facilitación de adultos... e indicando el Colegio profesional al que pertenece el profesional.

Otra forma

12. En caso de haber seleccionado "otra forma" expón cómo sería tu sistema de designación ideal.

13. ¿Para qué crees que serviría especificar en el sistema de designación la formación de origen o los cursos de especialización de los facilitadores? *

Ayudaría a personalizar la designación de casos contando con profesionales con la preparación suficiente según el perfil de usuario concreto

No serviría, porque causaría desigualdades o tensiones entre las distintas profesiones que pueden ejercer según el RD

No serviría, porque el texto legal indica que para ejercer se necesita un título que acredite una formación, por lo que se asume que todos los profesionales inscritos son igualmente capaces de ejercer la facilitación

No tendría utilidad

Otra utilidad

14. En caso de considerar que tendría otra utilidad, mencione cuál es su opinión.

15. ¿Cuántas veces te han designado (y has aceptado) desde que entraste en el listado? *

16. ¿Cómo y a través de qué medios te han comunicado la designación? (ej., llamada, SMS, mail...)
¿Qué decía el mensaje? En caso de que te llamaran, ¿puedes indicar cómo fue la conversación respecto a la designación? *

17. ¿Alguna vez has rechazado una designación? *

Sí

18. ¿Cómo procediste? Por ejemplo, ¿aportaste algún documento al juzgado? *

19. En caso de que hayas rechazado alguna designación/es, ¿por qué motivo/s fue? *

20. ¿Cómo rechazaste la designación? Describe cómo formalizaste el rechazo *

Formación del facilitador/a

En esta sección queremos analizar el alcance real de la figura del facilitador procesal y su base competencial. Además de reflexionar sobre la formación ideal que requiere este perfil, exploraremos tu visión sobre los destinatarios de este apoyo: ¿debería limitarse estrictamente a las personas con discapacidad, tal y como marca la normativa actual, o sería necesario ampliar este derecho a otros colectivos vulnerables que también enfrentan barreras de comprensión en el sistema de justicia?

21. El RD de la Comunidad de Madrid define como usuario potencial de la figura del facilitador a "personas con discapacidad". ¿Consideras que el perfil de usuarios beneficiario debería ser más amplio? *

- Sí
- No
- No estoy seguro/a

22. En caso de haber seleccionado afirmativo en la pregunta anterior ¿A qué colectivos crees que se podría ampliar la figura del facilitador procesal?

- A quienes tengan trastorno mental, aunque no tengan discapacidad asociada, siempre que se estime que puede haber problemas de comprensión
- A quienes tengan trastorno neurológico, aunque no tengan discapacidad asociada, siempre que se estime que puede haber problemas de comprensión
- A quienes tengan problemas de comprensión, aunque no tengan discapacidad asociada (ej., personas mayores, personas migrantes, personas con poca escolarización...)
- Otro colectivo

23. En caso de seleccionar "otro colectivo" indique a qué se refiere

Funciones

Este apartado se centra en explorar las funciones del facilitador procesal, así como la formación o información que has recibido sobre esta figura. Esto permitirá valorar el grado de claridad y difusión del rol del facilitador en el ámbito judicial.

24. ¿El personal del Juzgado conocía tu figura y funciones? *

- Sí
- No

25. En caso de que el personal del Juzgado mostrara dudas sobre tus funciones, ¿Cuáles fueron?

26. ¿Has encontrado personal del Juzgado que te pidiera otras funciones distintas de las contempladas en el RD? *

- Sí
- No

27. En caso de seleccionar afirmativamente la pregunta anterior describe brevemente qué funciones te solicitaron

28. ¿Crees que el facilitador debería realizar peritajes forenses (ej. sobre la credibilidad del testimonio o la imputabilidad)? *

- Sí
- No

29. ¿Qué dudas tienes tú todavía sobre tu figura profesional como facilitador? *

30. ¿Qué información recibes cuando aceptas un caso? *

31. Indica, por favor, el tiempo **máximo** de antelación con el que has recibido una notificación de designación *

- Con menos de 24 horas de antelación.
- Entre 24 y 48 horas.
- Entre 48 y 72 horas.
- Entre 3 días y una semana de antelación.
- Más de una semana de antelación

32. Indica, por favor, el tiempo **mínimo** de antelación con el que has recibido una notificación de designación *

- Con menos de 24 horas de antelación.
- Entre 24 y 48 horas.
- Entre 48 y 72 horas.
- Entre 3 días y una semana de antelación.
- Más de una semana de antelación

33. Indica, por favor, el tiempo **habitual** de antelación con el que recibes las notificaciones de designación. *

Actuación

En esta sección nos interesa saber cómo desarrollas tu labor como facilitador procesal: primeros contactos, evaluación, preparación del caso y coordinación con el Juzgado. Esta información ayudará a identificar variabilidad en las prácticas y posibles áreas donde sería útil contar con guías o protocolos.

34. ¿Conoces protocolos en tu ejercicio que te permitan saber cómo actuar en cada caso? *

35. ¿Has empleado algún protocolo de contacto con la persona a facilitar? *

- Si
- No

36. Si has respondido afirmativamente, ¿cuál?

37. ¿Te indican claramente en el auto judicial qué necesitaban? *

- Sí, acompañamiento
- Sí, informe de medidas
- Sí, acompañamiento e informe de medidas No
- era claro

38. ¿Has evaluado a la persona antes del juicio? *

- Sí
- No

39. Si has respondido afirmativamente, ¿has dispuesto de tiempo suficiente para evaluar a la persona?

40. ¿Te ha supuesto algún coste llevar a cabo el ejercicio de facilitación? Si es así, especifica cuánto y en qué conceptos (Por ejemplo, desplazamientos, materiales o adaptaciones, tiempo de dedicación no remunerado...).

41. ¿En cuántos casos has intervenido como facilitador/a procesal? *

- | | 0 casos | 1-2 casos | 3-5 casos | 6-10 casos | Más de 10 casos |
|------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Seleccione | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |

42. En los casos en los que has facilitado, ¿en qué jurisdicción ha sido principalmente? *

- Penal
- Civil
- Laboral
- Contencioso-Administrativo

43. En los casos en los que has facilitado, ¿Qué rol procesal tenía la persona a la que facilitaste principalmente? *

- Víctima
- Investigado-Acusado
- Testigo

Parte en proceso civil de apoyos

Formación y Contenidos de Especialización

Este apartado tiene como objetivo conocer tu opinión sobre los conocimientos técnicos que debe poseer un facilitador para el correcto desempeño de sus funciones.

44. Basándote en tu experiencia, ¿Qué peso (valora de 1 a 5, siendo 1 muy poco y 5 mucho) crees que debería tener cada una de estas áreas en la formación oficial de un facilitador? *

	1	2	3	4	5
Área Psicológica/Clinica (Diagnósticos, tipos de discapacidad, evaluación):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Área Jurídico-Procesal (Leyes, leyes procesales, funcionamiento del juzgado):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Área Comunicativa/Instrumental (Lectura fácil, sistemas alternativos de comunicación/pictogramas):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Área Práctica/Rol (Redacción de informes, ética, relación con el juez, acompañamiento):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

45. ¿Qué disciplinas consideras que capacitan curricularmente más de base (independientemente del curso específico de facilitación procesal que haga el profesional realizado posteriormente) para ejercer como facilitador procesal de personas con discapacidad? (Listado en orden alfabético) *

- Criminología
- Derecho
- Educación social
- Logopedia
- Psicología
- Terapia ocupacional
- Trabajo social
- Todas preparan por igual

46. Describa brevemente por qué cree que las disciplinas que ha escogido son las que capacitan curricularmente más de base para ejercer como facilitador procesal. *

47. ¿En qué aspectos, ámbitos o contenidos crees que debería estar formado un facilitador que trabaja con personas ADULTAS con discapacidad asumiendo que ya cuenta con conocimientos sobre el procedimiento judicial? *

	Sí	No	A lo mejor
Discapacidad intelectual	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Terapia o apoyo emocional/psicológico	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Trastornos del desarrollo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Presencia de trastorno mental	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Presencia de trastornos neurológicos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Uso de sistemas alternativos o aumentativos de comunicación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Defensa jurídica y asesoramiento legal	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Elaboración de informes periciales forenses	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Psicología evolutiva y etapas del desarrollo infantil	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Recogida de testimonio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

48. En caso de considerar que se podrían tener en cuenta otras formaciones ¿Qué formaciones específicas crees que deberían exigirse a todos los facilitadores que trabajan con personas ADULTAS con discapacidades?

49. ¿En qué aspectos, ámbitos o contenidos crees que debería estar formado un facilitador que trabaja con MENORES de edad asumiendo que ya cuenta con conocimientos sobre el procedimiento judicial? *

	Sí	No	A lo mejor
Discapacidad intelectual	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Atención psicológica y contención emocional durante el juicio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Trastornos del desarrollo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Discapacidades de otro tipo: sensoriales, físicas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Redacción de informes periciales forenses sobre el delito	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Presencia de trastorno mental	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Presencia de trastornos neurológicos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Uso de sistemas alternativos o aumentativos de comunicación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Recogida de testimonio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

50. En caso de considerar que se podrían tener en cuenta otras formaciones ¿Qué formaciones específicas crees que deberían exigirse a todos los facilitadores que trabajan con MENORES de edad?

51. En tu opinión, ¿qué contenidos, competencias o herramientas prácticas (ej. uso de plataformas judiciales, redacción de informes, etc.) son esenciales en la formación de un facilitador, y cuáles consideras que faltan o no se enseñan adecuadamente en la actualidad?*

52. ¿El facilitador procesal debería formar parte de la Administración de Justicia mediante proceso de oposición? *

- Sí
- No

Barreras en tu ejercicio

Aquí buscamos conocer las principales dificultades que encuentras en tu labor profesional, ya sean económicas, administrativas, de comunicación o de acceso a información. Estas respuestas permitirán identificar obstáculos y áreas de mejora en el funcionamiento actual.

53. ¿Has tenido dificultades administrativas en la comunicación con el Juzgado? (LexNet, recepción de documentos, dudas sobre si los informes llegan correctamente al expediente, protección de datos, etc.) *

- Sí, problemas con LexNet o falta de alta en el sistema.
- Sí, problemas de recepción de documentos por parte del Juzgado.
- Sí, dificultades para asegurar que mis informes lleguen al expediente y sean leídos
- Sí, incidencias relacionadas con la protección de datos.
- No he tenido dificultades administrativas.
- No aplica a mi perfil/ No dispongo de información
- Otras

54. En caso de haber seleccionado otras, indique a qué dificultades se refiere

55. ¿Has tenido que desplazarte físicamente a alguna sede judicial para revisar el expediente por falta de acceso telemático adecuado? *

- Sí, con frecuencia
- Sí, en alguna ocasión puntual
- No, nunca ha sido necesario
- No, porque tengo acceso telemático completo

56. ¿Has encontrado dificultades a la hora de contactar con la persona a facilitar (por ejemplo, cesión de tu propio número o correo, mal uso del contacto, imposibilidad de comunicación, intermediarios)? *

- Sí, he tenido que facilitar mi teléfono personal
- Sí, he tenido que facilitar mi correo personal
- Sí, se ha hecho un uso inapropiado de mis datos de contacto

Sí, ha habido trabas para contactar (no responde, intermediarios, horario

limitado, etc.)

No he encontrado dificultades en el contacto

57. Si has tenido dificultades de contacto, ¿Cómo las has solucionado o gestionado?

58. ¿Qué otras barreras no mencionadas anteriormente consideras oportuno destacar?

59. En el artículo 4, el Real Decreto (52/2024) considera como requisito general para ejercer como facilitador "ser licenciados/as o graduados/as en psicología, derecho, logopedia, criminología, trabajo social, educación social o terapia ocupacional". Posteriormente, se deberá realizar un curso de especialización en la figura del facilitador de 100 horas como mínimo. ¿Consideras que todas las disciplinas que menciona el RD preparan curricularmente por igual para ejercer como facilitador procesal? *

Sí

No

60. ¿Deseas dejar algún comentario adicional o sugerir alguna propuesta de mejora para el sistema de facilitación procesal?

Actuación en la Oficina de Atención a Víctimas (OAV)

Este apartado explora la práctica profesional específica en el acompañamiento y facilitación de víctimas en el proceso penal. Sus respuestas nos permitirán conocer los protocolos internos y las dinámicas de evaluación técnica dentro de la propia Administración de Justicia.

61. ¿Cuántos años llevas trabajando en tu puesto de trabajo? *

62. ¿Qué protocolos específicos conoce o aplica en su ejercicio para la preparación de la persona ante el juicio? *

63. En el ejercicio de sus funciones como facilitador/a de la víctima, ¿ha empleado algún protocolo de contacto inicial con la persona a facilitar? *

Sí

No

64. Si ha respondido afirmativamente, ¿cuál es el protocolo o guía de contacto que utiliza?

65. ¿Qué información recibes cuando te designan una facilitación? *

66. Indica, por favor, el tiempo MÁXIMO de antelación con el que has recibido una notificación de designación *

- Con menos de 24 horas de antelación
- Entre 24 y 48 horas.
- Entre 48 y 72 horas.
- Entre 3 días y una semana de antelación.
- Más de una semana de antelación

67. Indica, por favor, el tiempo MÍNIMO de antelación con el que has recibido una notificación de designación *

- Con menos de 24 horas de antelación.
- Entre 24 y 48 horas.
- Entre 48 y 72 horas.
- Entre 3 días y una semana de antelación.
- Más de una semana de antelación

68. ¿Ha realizado evaluaciones de la persona víctima antes de la celebración del juicio? *

- Sí
- No

69. En caso afirmativo, ¿dispuso de tiempo suficiente para realizar dicha evaluación de manera adecuada?

- Sí
- No

70. **Ámbito PENAL (Víctimas):** Indique, aproximadamente, a cuántas víctimas ha facilitado en el último año: *

71. En tu opinión, ¿Qué contenidos, competencias o herramientas prácticas (ej. uso de plataformas judiciales, redacción de informes, etc.) son esenciales en la formación de un facilitador, y cuáles consideras que faltan o no se enseñan adecuadamente en la actualidad? *

Criterios Formativos y Percepción de la Figura Profesional (Personal OAV)

Como profesional perteneciente a la Administración de Justicia, su criterio es fundamental para definir los estándares de capacitación y el encaje institucional de la figura del facilitador.

72. Basándose en su experiencia con víctimas, ¿Qué peso (valora de 1 a 5, siendo 1 muy poco y 5 mucho) considera que debería tener cada área en la formación de los facilitadores designados por bolsa? *

	1	2	3	4	5
Área Psicológica/Clinica (Diagnósticos, evaluación de discapacidad):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Área Jurídico-Procesal (Leyes, funcionamiento del juzgado):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Área Comunicativa (Lectura fácil, sistemas aumentativos de comunicación):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Área Práctica/Rol (Ética, redacción de informes, acompañamiento):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

73. En relación con la preparación para ejercer específicamente como facilitador procesal, ¿cómo compararías la formación de los profesionales de la bolsa oficial con la de los profesionales de la Oficina de Atención a Víctimas (OAV)? *

- Los profesionales de la OAV están mejor preparados de base para esta función por la naturaleza de su trabajo y su trato continuo con la vulnerabilidad.
- Los facilitadores de la bolsa están mejor preparados, ya que su formación se centra de manera más técnica en los ajustes de procedimiento.
- Ambos perfiles tienen un nivel de preparación equivalente y adecuado para ejercer la facilitación.
- Ninguno de los dos perfiles cuenta actualmente con la preparación específica y completa que requiere la complejidad de la facilitación procesal.
- Desconozco el nivel de formación de uno o ambos perfiles para poder valorar.

74. ¿Debería el facilitador realizar peritajes sobre la capacidad procesal del usuario? *

Sí.

No.

75. ¿En qué aspectos, ámbitos o contenidos crees que debería estar formado un facilitador que trabaja con personas ADULTAS con discapacidad asumiendo que ya cuenta con conocimientos sobre el procedimiento judicial? *

	Sí	No	A lo mejor
Discapacidad intelectual	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Terapia o apoyo emocional/psicológico	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Trastornos del desarrollo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Presencia de trastorno mental	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Presencia de trastornos neurológicos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Uso de sistemas alternativos o aumentativos de comunicación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Defensa jurídica y asesoramiento legal	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Elaboración de informes periciales forenses	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Psicología evolutiva y etapas del desarrollo infantil	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Recogida de testimonio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

76. En caso de considerar que se podrían tener en cuenta otras formaciones ¿Qué otros contenidos o materias específicas crees que deberían exigirse a todos los facilitadores que trabajan con personas ADULTAS con discapacidades?

77. ¿En qué aspectos, ámbitos o contenidos crees que debería estar formado un facilitador que trabaja con MENORES de edad asumiendo que ya cuenta con conocimientos sobre el procedimiento judicial? *

	Sí	No	A lo mejor
Discapacidad intelectual	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Atención psicológica y contención emocional durante el juicio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Trastornos del desarrollo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Discapacidades de otro tipo: sensoriales, físicas	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Redacción de informes periciales forenses sobre el delito	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Presencia de trastorno mental	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Presencia de trastornos neurológicos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Uso de sistemas alternativos o aumentativos de comunicación	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Recogida de testimonio	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

78. En caso de considerar que se podrían tener en cuenta otras formaciones ¿Qué otros contenidos o materias específicas crees que deberían exigirse a todos los facilitadores que trabajan con MENORES de edad?

79. ¿Considera que el facilitador procesal debería acabar integrándose en la plantilla de la Administración de Justicia mediante proceso de oposición (como el personal de la OAV)? *

Sí.

No.

80. Desde tu experiencia en la atención a víctimas, ¿qué factores o indicadores de vulnerabilidad crees que deberían ser determinantes para que un juzgado decida designar a un facilitador procesal? (Puedes seleccionar varias opciones) *

- La sola presencia de discapacidad (intelectual o del desarrollo)
- La sola presencia de minoría de edad.
- La presencia de discapacidad unida a un problema de salud mental.
- La presencia de barreras o dificultades comunicativas graves (independientemente del diagnóstico).
- Cuestiones de prudencia jurídica (garantizar el derecho a entender y ser entendido, evitando nulidades).
- Otro factor

81. En caso de seleccionar "otro factor" ¿Qué opciones se te ocurren de las que no se han mencionado?

82. ¿Cómo consideras que debería ser el proceso ideal para decidir que un caso necesita un facilitador? *

- El Juez lo detecta -> Deriva al Equipo Psicosocial para valoración -> El Juez designa facilitador tras el informe.
- El Juez lo detecta -> Designa directamente al Facilitador.
- Otros profesionales (abogados, fiscalía) lo solicitan -> Designación directa.

83. El RD de la Comunidad de Madrid define como usuario potencial de la figura del facilitador a "personas con discapacidad". ¿Consideras que el perfil de usuarios beneficiario debería ser más amplio? *

- Sí
- No
- No estoy seguro/a

84. En caso de haber seleccionado afirmativo en la pregunta anterior ¿A qué colectivos crees que se podría ampliar la figura del facilitador procesal?

- A quienes tengan trastorno mental, aunque no tengan discapacidad asociada, siempre que se estime que puede haber problemas de comprensión
- A quienes tengan trastorno neurológico, aunque no tengan discapacidad asociada, siempre que se estime que puede haber problemas de comprensión
- A quienes tengan problemas de comprensión, aunque no tengan discapacidad asociada (ej., personas mayores, personas migrantes, personas con poca escolarización ...).
- Otro colectivo

85. En caso de seleccionar "otro colectivo" indique a qué se refiere

Caso Práctico de Actuación (Perfil OAV)

Por favor, lea el siguiente supuesto y describa brevemente cómo procedería en su ejercicio profesional dentro de la oficina.

86. Ponte en situación: Se le asigna la facilitación de una víctima menor de edad con Trastorno del Espectro Autista (TEA) que debe prestar declaración en un procedimiento penal por un presunto delito de maltrato. Describa brevemente todos los pasos que da, desde el primer contacto con el menor y su familia hasta la llegada al acto de la declaración judicial (o prueba preconstituida). *

Designación

En este apartado queremos conocer cómo tomas la decisión de designar a un facilitador procesal, qué criterios utilizas y qué información tienes sobre el procedimiento de designación. Tus respuestas permitirán analizar cómo se aplica esta figura en la práctica judicial y qué aspectos requieren mayor claridad o unificación.

87. ¿Cuántos años llevas ejerciendo tus funciones actuales en la Administración de Justicia? *

88. ¿Conoces cómo se realiza técnicamente la designación de los facilitadores desde la bolsa? *

89. ¿Cuántas veces has designado a un facilitador para un caso o has participado en su solicitud? *

90. ¿Qué te ha llevado a decidir que un caso necesitaba un facilitador? (Indica los factores de detección principales - puedes elegir varias opciones) *

- La sola presencia de discapacidad (intelectual/del desarrollo).
- La sola presencia de minoría de edad.
- La presencia de discapacidad unida a un trastorno mental.
- La presencia de dificultades comunicativas graves.
- Cuestiones de prudencia jurídica (evitar indefensión o nulidad de actuaciones).
- Otros...

91. En caso de seleccionar "otros" ¿Qué opciones se te ocurren de las que no se han mencionado?

92. ¿Cómo consideras que debería ser el proceso ideal para decidir que un caso necesita un facilitador? *
- El Juez lo detecta -> Deriva al Equipo Psicosocial para valoración -> El Juez designa facilitador tras el informe.
 - El Juez lo detecta -> Designa directamente al Facilitador.
 - Otros profesionales (abogados, fiscalía) lo solicitan -> Designación directa.
93. Partiendo de que los listados ya diferencian por perfiles básicos (ej. menores o adultos), ¿crees que en la bolsa de facilitadores debería especificarse también la disciplina de origen y/o formaciones técnicas complementarias (ej. Lengua de Signos, Sistemas Alternativos de Comunicación, etc.)? *
- Deberían aparecer ambas: la disciplina de origen (Colegio Profesional) y las formaciones complementarias.
 - Solo debería aparecer la disciplina de origen (Colegio Profesional).
 - Solo deberían aparecer las formaciones técnicas complementarias (ej. Lengua de signos, SAAC...).
 - No debería aparecer ninguna de las dos, basta con el nombre y la habilitación general.
94. ¿Crees que alguna disciplina de las incluidas en el Real Decreto está por su contenido curricular más capacitada para ejercer como facilitador? (están ordenadas alfabéticamente) *
- Criminología
 - Derecho
 - Logopedia
 - Psicología
 - Terapia Ocupacional
 - Trabajo Social / Educación Social
 - No lo creo, todas pueden responder por igual si tienen formación específica.
95. Antes preguntábamos por el sistema de designación actual. Ahora piensa en un ideal. ¿Cómo sería? Escoge todas las opciones que consideres adecuadas: *
- Debería seguir como está
 - El listado debería ser específico por tipo de necesidad o perfil que presenta el usuario sobre quien se va a realizar la facilitación, por lo que solo contendría a quienes ya disponen de la formación acreditada específica, pero NO se indicaría su formación de origen. Por ejemplo, un listado para facilitación de menores, otro listado para facilitación de adultos...
 - El listado debería ser específico por tipo de necesidad o perfil que presenta el usuario sobre quien se va a realizar la facilitación, por lo que solo contendría a quienes ya disponen de la formación acreditada específica, y ADEMÁS debería indicar la formación de origen. Por ejemplo, un listado para facilitación de menores, otro listado para facilitación de adultos... e indicando el Colegio profesional al que pertenece el profesional.
 - Otra forma
96. En caso de haber seleccionado "otra forma" expón cómo sería tu sistema de designación ideal.

97. ¿En qué te gustaría que te ayudara el facilitador, excluyendo lo que obliga el decreto? *

Designación del Facilitador Procesal desde el Tercer Sector

En este bloque queremos conocer tu experiencia desde el Tercer Sector a la hora de detectar la necesidad, orientar a los usuarios y solicitar a los juzgados la intervención de esta figura. Tu visión es clave para entender las barreras de acceso iniciales.

98. ¿Conoces cómo es el trámite o el procedimiento técnico mediante el cual un juzgado designa a un facilitador procesal desde la bolsa oficial? *

- Sí, conozco el procedimiento detalladamente.
- Tengo una idea general, pero no conozco los detalles técnicos o plazos. No,
- desconozco cómo funciona el proceso interno del juzgado para esto.

99. ¿Cuántos años llevas trabajando o colaborando en el ámbito del Tercer Sector (asociaciones, fundaciones, etc.) atendiendo a personas con necesidades de apoyo? *

100. ¿En cuántas ocasiones has solicitado (o asesorado al usuario/abogado para que solicite) la intervención de un facilitador procesal ante un juzgado? *

- Ninguna, hasta ahora no se ha dado el caso o no existía la figura.
- Entre 1 y 3 ocasiones.
- Entre 4 y 10 ocasiones.
- En más de 10 ocasiones.

101. Desde tu entidad, ¿qué factores o indicadores de vulnerabilidad os llevan a concluir que un usuario necesita un facilitador procesal y, por tanto, a solicitarlo? *

- La sola presencia de discapacidad (intelectual/del desarrollo).
- La sola presencia de minoría de edad.
- La presencia de discapacidad unida a un problema de salud mental.
- La presencia de barreras o dificultades comunicativas graves (independientemente del diagnóstico).
- Cuestiones de prudencia jurídica (garantizar el derecho a entender y ser entendido, evitando nulidades).
- Otro factor.

102. Si has seleccionado "Otro factor" en la pregunta anterior, por favor especificalo a continuación:

103. ¿Cómo consideras que debería ser el proceso ideal para decidir que un caso necesita un facilitador? *

El Juez lo detecta -> Deriva al Equipo Psicosocial para valoración -> El Juez designa facilitador tras el informe. El

Juez lo detecta -> Designa directamente al Facilitador.

Otros profesionales (abogados, fiscalía) lo solicitan -> Designación directa.

104. ¿Has visto aplicadas medidas de facilitación en sede judicial? *

Sí

No

105. En caso de que sea afirmativo indique cuales:

106. Partiendo de que los listados oficiales ya diferencian por perfiles básicos (ej. menores o adultos), ¿crees que en la bolsa de facilitadores debería especificarse también la disciplina de origen y/o formaciones técnicas complementarias (ej. Lengua de Signos, Sistemas

Alternativos de Comunicación)? *

Deberían aparecer ambas: la disciplina de origen (Colegio Profesional) y las formaciones complementarias.

Solo debería aparecer la disciplina de origen (Colegio Profesional).

Solo deberían aparecer las formaciones técnicas complementarias (ej. Lengua de signos, SAAC...).

No debería aparecer ninguna de las dos, basta con el nombre y la habilitación general.

107. Aproximadamente, ¿cuántos usuarios de tu entidad han participado en procedimientos judiciales en los últimos años en los que hayáis detectado que necesitaban ajustes de procedimiento o la intervención de un facilitador procesal? *

Ninguno, no solemos tener casos judicializados con esta necesidad.

Entre 1 y 5 usuarios.

Entre 6 y 15 usuarios.

Más de 15 usuarios.

Desconozco la cifra aproximada.

108. ¿Crees que alguna disciplina de las incluidas en el Real Decreto está por su contenido curricular más capacitada para ejercer como facilitador? (están ordenadas alfabéticamente) *

- Criminología
- Derecho
- Logopedia
- Psicología
- Terapia Ocupacional
- Trabajo Social / Educación Social
- No lo creo, todas pueden responder por igual si tienen formación específica.

109. Antes preguntábamos por el sistema de designación actual. Ahora piensa en un ideal.

¿Cómo sería? Escoge todas las opciones que consideres adecuadas: *

- Debería seguir como está
- El listado debería ser específico por tipo de necesidad o perfil que presenta el usuario sobre quien se va a realizar la facilitación, por lo que solo contendría a quienes ya disponen de la formación acreditada específica, pero NO se indicaría su formación de origen. Por ejemplo, un listado para facilitación de menores, otro listado para facilitación de adultos...
- El listado debería ser específico por tipo de necesidad o perfil que presenta el usuario sobre quien se va a realizar la facilitación, por lo que solo contendría a quienes ya disponen de la formación acreditada específica, y ADEMÁS debería indicar la formación de origen. Por ejemplo, un listado para facilitación de menores, otro listado para facilitación de adultos... e indicando el Colegio profesional al que pertenece el profesional.
- Otra forma

110. En caso de haber seleccionado "otra forma" expón cómo sería tu sistema de designación ideal.

111. El RD de la Comunidad de Madrid define como usuario potencial de la figura del facilitador a "personas con discapacidad". ¿Consideras que el perfil de usuarios beneficiario debería ser más amplio? *

- Sí
- No
- No estoy seguro/a

112. De forma general ¿Qué dificultades encuentran las personas con discapacidad cuando van a un juzgado? *

113. Desde vuestra posición y contacto con estos profesionales, ¿qué barreras o dificultades principales observáis o creéis que enfrentan los facilitadores procesales a la hora de desempeñar su labor en los juzgados? (Puedes seleccionar varias) *

- Barreras tecnológicas y de acceso: Dificultades con plataformas judiciales (ej. LexNet) o para acceder a los expedientes de los usuarios.
- Trabas administrativas: Problemas burocráticos con las designaciones, los listados oficiales o la facturación.
- Barreras de actitud o desconocimiento: Falta de receptividad, comprensión o apoyo por parte del personal judicial (jueces, letrados, funcionarios).
- Barreras organizativas: Falta de tiempo material para preparar el caso debido a notificaciones de última hora.
- Barreras de infraestructura: Falta de espacios adecuados o accesibles dentro de las sedes judiciales para atender al usuario antes de entrar en sala.
- Otras dificultades.

Figura profesional

Este apartado explora tu opinión sobre la formación, requisitos y encaje institucional de la figura del facilitador procesal. Las respuestas servirán para reflexionar sobre su desarrollo y profesionalización futura.

114. ¿El facilitador procesal debería formar parte de la Administración de Justicia mediante proceso de oposición? *

- Sí.
- No.

115. Basándote en tu experiencia, ¿Qué peso (valora de 1 a 5, siendo 1 muy poco y 5 mucho) crees que debería tener cada una de estas áreas en la formación oficial de un facilitador? *

	1	2	3	4	5
Área Psicológica/Clinica (Diagnósticos, tipos de discapacidad, evaluación):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Área Jurídico-Procesal (Leyes, leyes procesales, funcionamiento del juzgado):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Área Comunicativa/Instrumental (Lectura fácil, sistemas alternativos de comunicación/pictogramas):	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Área Práctica/Rol (Redacción de informes, ética, relación con el juez,	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

acompañamiento):

116. En tu opinión, ¿qué contenidos, competencias o herramientas prácticas (ej. uso de plataformas judiciales, redacción de informes, etc.) son esenciales en la formación de un facilitador, y cuáles

consideras que faltan o no se enseñan adecuadamente en la actualidad?*

Información y Percepción del Rol

117. ¿Te han informado oficialmente sobre las funciones del facilitador judicial en tu centro de trabajo o juzgado? *

- Sí, se ofreció formación de carácter voluntario.
- Sí, se impartió formación de carácter obligatorio.
- No he recibido formación
- No lo recuerdo

118. ¿Has leído o consultado el Decreto 52/2024 de 8 de mayo que regula esta figura? *

- Sí, completo.
- Sí, parcialmente o de forma superficial.
- No, pero conocía su existencia.
- No sabía de su existencia hasta ahora.

119. ¿Cuáles de las siguientes afirmaciones describen correctamente las funciones de un facilitador procesal? (Por favor, responde basándote estrictamente en tus conocimientos actuales y resiste la tentación de buscarlo en internet. Para nuestra investigación es fundamental conocer la percepción real que existe a pie de juzgado, sin importar si hay dudas o errores). *

	Sí	No
Actúa como un traductor o intérprete literal del lenguaje jurídico.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Realiza peritajes o informes periciales sobre la credibilidad del testimonio.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Diseña y propone a la autoridad judiciales medidas de ajuste de procedimiento.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Brinda apoyo emocional y contención psicológica durante la vista judicial.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Facilita la comprensión y la comunicación recíproca entre la persona y los operadores jurídicos.

Asesora legalmente a la persona con discapacidad sobre las consecuencias de sus decisiones.

120. ¿Consideras que la cuantía económica establecida en el Decreto 52/2024 (80€ por intervención y hasta 150€ en casos de especial complejidad menos IRPF) es suficiente para garantizar la disponibilidad de profesionales cualificados y la calidad del servicio en la bolsa de facilitadores? *

- Sí, es una cuantía adecuada para el mercado actual.
- No, es insuficiente y podría dificultar el reclutamiento de expertos.
- Es excesiva para las funciones que desempeñan.
- No tengo una opinión formada al respecto.

121. ¿Con cuánta antelación, por lo general, suele notificar tu juzgado la designación al facilitador procesal antes de la vista o actuación judicial? *

- Con menos de 24 horas de antelación.
- Entre 24 y 48 horas.
- Entre 48 y 72 horas.
- Entre 3 días y una semana de antelación.
- Con más de una semana de antelación.
- Desconozco este dato / No es mi competencia.

122. ¿Existen protocolos claros en tu lugar de trabajo para la intervención del facilitador? *

- Sí, existen y se aplican.
- Existen, pero no son claros o no se conocen.
- No existen protocolos específicos.

123. Cuando dictas o redactas una resolución para la designación de un facilitador procesal, ¿sueles especificar las funciones o necesidades concretas que requieres de este profesional para ese caso? *

- No es mi competencia.
- Sí, suelo especificar que requiero un informe previo de evaluación de apoyos/ajustes.

- Sí, suelo especificar que requiero su presencia para el acompañamiento/asistencia durante la actuación judicial.
- Sí, suelo especificar ambas cosas (informe de medidas y acompañamiento).
- No detallo funciones concretas, simplemente indico la necesidad genérica de contar con un facilitador procesal.
124. ¿Consideras necesario que el facilitador procesal realice una entrevista o evaluación previa de la persona (para determinar sus necesidades de apoyo y comunicación) antes de la celebración de la vista o juicio? *
- Sí
- No
125. En caso de responder afirmativo, ¿Qué rango de horas consideras necesario para realizar dicha evaluación?
-
126. Si has respondido afirmativamente, ¿Qué aspectos concretos consideras que deberían evaluarse en dicha sesión de evaluación previa al juicio?
-
127. ¿Crees que se debería designar algún facilitador en un proceso de conformidad? *
- Sí
- No
128. De los ajustes de procedimiento o medidas de apoyo recomendadas por los facilitadores procesales, ¿Cuáles has llegado a autorizar o aplicar efectivamente en tu juzgado? Por favor, descríbelas o enuméralas brevemente. (Si tu perfil profesional no autoriza medidas de apoyo —ej. Tercer Sector u OAV—, por favor escribe cuales has visto aplicar) *
-
129. ¿Tienes constancia de si en tu entorno profesional o juzgado se han rechazado designaciones por parte de los facilitadores procesales?
- Sí, habitualmente por falta de disponibilidad del profesional en las fechas u horas señaladas.
- Sí, por la premura de los plazos (el juzgado avisa con muy poca antelación y no pueden organizarse).
- Sí, por otras cuestiones (motivos económicos, falta de especialización para ese caso concreto, etc.).
- No, que yo tenga constancia no se suelen rechazar las designaciones.

Desconozco esta información.

130. Si tienes constancia de otros motivos por los que los facilitadores rechazan las designaciones y que no hayamos mencionado en la pregunta anterior, por favor, detállalos a continuación:

131. ¿Qué dudas o inquietudes principales te surgen respecto a la figura del facilitador en la práctica diaria? *

Final del Cuestionario

Gracias por dedicar tu tiempo a completar este cuestionario. Tu participación es fundamental para comprender mejor la práctica real de la figura del facilitador procesal y las necesidades existentes en el ámbito de la Administración de Justicia. Las respuestas aportadas contribuirán al desarrollo del Trabajo Fin de Máster de **Alba Gil Lasheras**, Universidad Pontificia Comillas, y ayudarán a mejorar la calidad del ejercicio profesional y la accesibilidad procesal de las personas con discapacidad. Si deseas recibir información sobre los resultados del estudio o tienes alguna duda, puedes contactar en: nbguerra@comillas.edu 202012899@alu.comillas.edu; **IMPORTANTE! PARA TERMINAR EL CUESTIONARIO, RECUERDA PULSAR EL BOTÓN DE 'ENVIAR' QUE APARECE AL FINAL DE ESTA PÁGINA PARA QUE TUS RESPUESTAS QUEDEN REGISTRADAS.**

132. ¿Deseas dejar algún comentario adicional respecto al tema o a tu experiencia?

Este contenido no está creado ni respaldado por Microsoft. Los datos que envíe se enviarán al propietario del formulario.

Anexo 3. Declaración uso de herramientas de inteligencia artificial generativa

Título del trabajo: Facilitador Procesal en la Comunidad de Madrid

Autora: Alba Gil Lasheras

DNI/Alumna: 78776405W

Nombre de la directora de TFM: Nereida Bueno Guerra

Nombre del Máster: Máster en Psicología General Sanitaria

Coordinador de TFM: Pablo Fernández Cáncer

Mediante la presente, declaro que en la elaboración del trabajo arriba indicado he utilizado herramientas de Inteligencia Artificial Generativa en las siguientes fases:

Búsqueda y localización de bibliografía:

Se intentó utilizar Gemini 1.5 para explorar términos de búsqueda y encontrar archivos que tras consultar con profesionales y buscar de manera online, no se lograron encontrar. Un ejemplo de esto fue el censo del personal adscrito a las Oficinas de Atención a Víctimas y equipos psicosociales de los juzgados. No obstante, no se consiguió localizar de ninguna de las opciones, por lo que no se calculó finalmente la representatividad de estos.

Resumen/ayuda para comprensión de textos.

Organización/estructura del trabajo:

Se utilizó Gemini 1.5 como apoyo para transitar de un apartado a otro, de manera que la lectura quedara más fluida. Sin embargo, todas las frases fueron revisadas y editadas para mantener el estilo de redacción de la autora.

Revisión ortográfica/estilo:

Al finalizar el trabajo se solicitó que revisara las faltas ortográficas del trabajo completo. Asimismo, se revisaron todas las referencias bibliográficas para que cumplieran el formato APA 7. De esta manera, se pudieron identificar errores que, a simple vista, pasaban desapercibidos.

X Generación de texto (fragmentos):

Se utilizó Notebook LM para reorganizar y comparar los cursos formativos, tal y como se menciona en el apartado de métodos. Esta herramienta generó las tablas comparativas con fuentes documentales primarias (los programas de los cursos), aunque cada dato fue comprobado varias veces por la investigadora. Además, se utilizó Gemini para asegurar que la traducción del Resumen a Abstract era precisa.

Otros (especificar): [_____]

-Explica qué hiciste para comprobar y garantizar que la información proporcionada por la IA era correcta.

Principalmente, en este trabajo la IA fue una herramienta que agilizó el procesamiento de datos masivos (como los cursos formativos) y comparó diferentes resultados. Sin embargo, todas las tablas, porcentajes y conclusiones fueron contrastadas con la base de datos de Excel. Por ejemplo, Gemini podía crear una tabla con toda la información de los correos electrónicos intercambiados con los Colegios Oficiales donde exponían el número de profesionales inscritos en sus bolsas. Posteriormente, la autora volvía a acudir a esos correos electrónicos y comprobaba que todos los datos fueran exactos.

Declaración de veracidad:

Firmo y certifico que la información procedente de herramientas de IA ha sido verificada por mí mediante consulta de fuentes académicas primarias y que el texto final incorpora un trabajo de redacción, síntesis y reflexión personal.

Firma del/a alumno/a:



Fecha: 16/06/2026